



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DOBLE VULNERABILIDAD”.

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador

AUTOR:

Marco Vinicio Farinango Patiño

DIRECTOR:

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

Ibarra, 2022



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002151296		
APELLIDOS Y NOMBRES:	FARINANGO PATIÑO MARCO VINICIO		
DIRECCIÓN:	Ibarra, Liborio Madera 345 y Maldonado		
EMAIL:	mvfarinangop@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	06950745	TELÉFONO MÓVIL:	0967504703

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DOBLE VULNERABILIDAD"
AUTOR (ES):	Marco Vinicio Farinango Patiño
FECHA: DD/MM/AAAA	11/07/2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de Julio, de 2022

EL AUTOR:



Nombre: Marco Vinicio Farinango Patiño

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante MARCO VINICIO FARINANGO PATIÑO, para optar por el Título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DOBLE VULNERABILIDAD”, doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 2 de marzo del 2022



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado principalmente a Dios quien ha sido y será el gestor de mi camino.

Deseo hacer un justo homenaje al origen de mi ser, a mi Madre por su ejemplo, dedicación y esmero en educarme y formarme como un hombre de bien.

A mis hijos Marcos Jossué y Leonela Alejandra inspiración para ser constante en cada uno de mis objetivos propuestos siendo ellos el motor en los momentos difíciles. Son quiénes me han proyectado fortaleza, esfuerzo y sobre todo un gran amor durante todos estos años.

A mi esposa testigo de mis quebrantamientos y mis triunfos.

Marco

AGRADECIMIENTO

Al término del presente trabajo quiero agradecer de manera especial a mi director el Magister Hugo Navarro por su valiosa guía y conocimientos desplegado para la culminación de mi trabajo.

De igual manera mi gratitud a la Magister Andrea Galindo por sus orientaciones y enseñanzas entregadas durante este tiempo como su alumno. A si mismo mi sincera gratitud al Doctor José Coral por su gran aporte y ejemplo en la consecución de uno de mis grandes objetivos.

A mi querida y gloriosa Universidad Técnica del Norte por brindarme la oportunidad de ser parte de ella.

Marco Farinango Patiño

Resumen

El presente trabajo refleja el análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano en procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad. El objetivo es evaluar la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia adopción mediante la descripción de las bases jurídicas, en función al principio de celeridad en los procesos de adopción internacional, tomando en cuenta que el proceso de adopción es un proceso humano planificado tendiente a cumplir con el derecho constitucional a tener una familia. Se trabaja a partir de un análisis empírico de base socio-jurídica al establecer la doctrina y la normativa del Derecho Internacional y de manera particular por el Derecho de Familia como una herramienta de protección de derechos especialmente en el reconocimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes que impulsan la participación plena, en la tutela judicial efectiva en equidad e igualdad, tendiente a la no discriminación e inclusividad de la condición del niño privado de un medio familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica.

Palabras claves: Adopción internacional, vulnerabilidad y adopción, principio del interés superior del niño, familia, principio de celeridad, normas jurídicas. fase judicial, fase administrativa.



Abstract

This paper examines the Ecuadorian legal framework as it relates to the processes of international adoption of children and adolescents who are in doubly vulnerability. By describing the legal bases, under the principle of expediency in the processes of international adoption and taking into account the fact that adoption is a planned human process intended to realize the constitutional right to having a family, the objective is to evaluate the application of the Ecuadorian legal system in the area of adoption. It works based on an empirical analysis of socio-legal basis in establishing the doctrine and norms of International Law and in particular Family Law as a tool for the protection of the rights, especially in the recognition of the higher interest of children, girls, and adolescents who promote full participation in effective judicial protection in equity and equality, aimed at non-discrimination and inclusiveness of the condition of a child deprived of a family environment with a disability or catastrophic illness.

Keywords: International adoption, vulnerability, and adoption, the principle of the higher interest of the child, family, the principle of celerity, legal norms, judicial phase, administrative phase.

Reviewed by Victor Raúl Rodríguez Viteri

Índice

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN	i
CERTIFICACIÓN DE ASESOR	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice	1
Introducción	4
Antecedentes.....	6
Problema de investigación	8
Justificación de la investigación	9
Formulación del Problema	11
Objetivos General y Específicos	11
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	12
1. Normativa jurídica ecuatoriana en procesos de adopción	12
1.1 La adopción como vínculo filial.	12
1.1.1 Adopción Simple	13
1.1.2 Adopción Plena.....	14
1.2 El principio del Interés Superior del Niño y su aplicación en la normativa.....	14
1.2.1 Conceptualización del término niño y adolescente	14

1.2.2	Mecanismos jurídicos que permiten priorizar el Interés Superior del Niño ..15	
1.2.3	Principio de celeridad como requisito que garantiza el interés superior de niño..... 16	
1.2.4	La adopción concebida como recurso de protección.....17	
1.3	Adopción de Acuerdo con el sistema normativo ecuatoriano 18	
1.4	Idoneidad legal del niño, niña y adolescente de adopción 21	
1.5	Requisitos y capacidad para la adopción internacional 22	
1.6	El vínculo de la doble vulnerabilidad: Niños privados de un medio familiar y con enfermedades catastróficas y/o Discapacidades 26	
1.6.1	Situación de vulnerabilidad 26	
1.6.2	Niños y adolescentes privados de un medio familiar..... 27	
1.6.3	Niños y adolescentes privados del medio familiar con enfermedades catastróficas VIH/SIDA..... 28	
1.6.4	Niños y adolescentes privados del medio familiar con doble vulnerabilidad en Casas de Acogimiento. 29	
1.7	Las Normas Jurídicas Dentro del Proceso de Adopción Internacional de NNA... 31	
1.7.1	Norma Jurídica de la Adopción en la Legislación Internacional..... 31	
1.7.2	Declaratoria de los Derechos del Niño 31	
1.7.3	Convención Para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional..... 32	
1.7.4	Convención de Derechos del Niño 33	
1.7.5	Código Sánchez Bustamante 35	
1.7.6	Convención de la Haya 35	

1.7.7	Convención Interamericana Sobre Conflictos en Materia de Adopción	37
1.8	Efectos de la Adopción Internacional	37
CAPÍTULO II		39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		39
2.2	Métodos de investigación	39
2.2.1	El método descriptivo.....	39
2.3	Instrumentos de evaluación	40
2.3.1	Operacionalización de la Técnica de Investigación.....	42
2.4	Población	47
2.5	Tabla de correlación.....	48
CAPÍTULO III. Análisis de resultados		57
CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones		64
ANEXOS		68
Narrativas, Trechos de Expresiones, Conjeturas, Significados y Hallazgos en el Arte de la Investigación Cualitativa.		68
Entrevistada: Sujeto 1 doctora Patricia Sevillano.....		68
Entrevistada: Sujeto 2 doctora María Ximena González.....		76
Entrevistada: Sujeto 3 Claudia Mariela Ibadango Rosero.....		79
Entrevistada: Sujeto 4 Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado		81
Análisis casuístico.....		88
Referencias Bibliográficas		95

Introducción

La presente investigación tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el proceso de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad. Dentro del ordenamiento jurídico impera esencialmente los preceptos internacionales constitucionales y convenios internacionales de los derechos en función al interés superior del niño a tener una familia y gozar de las condiciones más favorables de su entorno. La adopción es la institución jurídica en el Derecho de familia cuyo objetivo es garantizar al niño o adolescente una familia definitiva y permanente dentro del contexto legal. Cumpliendo con lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numerales 3. Literal a y b en función a la integridad personal y el artículo 69 numeral 6 en coherencia a la igualdad de derechos, no considerando antecedentes de filiación y adopción.

En este sentido, el objetivo general de la investigación explora la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de adopción mediante la descripción de las bases jurídicas en función al principio de celeridad en los procesos de adopción internacional de los niños y adolescentes. De manera específica analiza la normativa jurídica identificando el procedimiento. El cual explica los mecanismos legales que permiten priorizar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente con doble vulnerabilidad frente a la adopción internacional.

Dentro de la pregunta de investigación se plantea responder el siguiente cuestionamiento: ¿Cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano viabiliza los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad? Por ello, se analiza el procedimiento jurídico de un caso específico relacionado con la Fundación Cristo de la Calle, en función a la adopción internacional visualizando la lentitud del proceso. En consecuencia, se quebranta el principio de celeridad que lesiona los derechos de un grupo

vulnerable como son los niños y adolescentes excluidos de un medio familiar que se encuentran institucionalizados en las casas de acogida.

El tema desglosa tres capítulos. El primer capítulo concierne al desarrollo de las bases teóricas y empíricas que sustentan la investigación científica. Se describe las conceptualizaciones jurídicas y la terminología abordada sobre la adopción internacional y la doble vulnerabilidad de niños con discapacidad y enfermedades catastróficas. Además, plantea un estudio sobre la aplicación del principio del interés superior del niño y la celeridad en relación con la norma jurídica dentro del proceso de adopción de acuerdo a la legislación estatal e internacional.

En el segundo capítulo se establece la metodología de investigación de tipo no experimental *expos facto* prospectivo simple; examina las características del caso sobre adopción internacional de niños con doble vulnerabilidad. Siendo una exploración de corte transversal permitiendo llevar a cabo la exploración dentro de un tiempo preciso con la especificación de los hechos materiales y vivenciales de los sujetos objeto de la investigación y del análisis empírico de naturaleza socio-jurídico.

El tercer capítulo está encaminado a la discusión de los resultados mediante la descripción de los datos obtenidos con la operacionalización del instrumento de investigación y la correlación del cuestionario de entrevista y su discusión.

Finalmente, el capítulo cuarto cristaliza las conclusiones y recomendaciones. Las cuales permiten cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos planteados y determinados en la pregunta de investigación en función de la teoría y la normativa de la casuística del proceso de la adopción internacional en niños con doble vulnerabilidad.

Antecedentes

Dentro de la definición de adopción establecida por Durán Ponce (2021) lo describe como “una ficción legal que acoge a un hijo que no es de sangre o procedencia de él. La adopción es un acto que genera una familiaridad con el individuo adoptado, con igual o similar a la paternidad”, es decir permite brindar la protección a los niños, niñas y adolescentes como también, da hijos a quién no los tienen en vínculo de matrimonio. Según Mateo Castillo & Proaño (2016) existe “la adopción plena otorga al individuo todos los derechos, deberes y obligaciones los cuales deben cumplir toda la familia al pasar a ser este un hijo legítimo y reconocer todos los derechos. Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural” (pág. 4). Cristalizándose de esta manera la adopción con la filiación que es entregada al adoptado que va en reemplazo de la filiación de origen.

De modo general, “aproximadamente 2600 niños encuentran en las 92 casas de acogida de Ecuador, de ellos del 67% superando los 10 años. Para este grupo cuando no es posible la adopción nacional, la adopción internacional se convierte en una posibilidad [...]” (TCtelevisión, 2020). Es decir, “La adopción internacional toma un rol importante entre Estados han suscrito varios convenios para proteger los intereses de la niñez en distintas situaciones de desamparo.” (Obando Jiménez & Sánchez Padilla, 2014, pág. 1)

La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a poseer una familia y a disfrutar de su armonía dentro de un medio familiar. Pero en estudios realizados muestra; “en 2019, Ecuador, únicamente 14 niños fueron acogidos de familias a nivel internacional, un promedio mucho menor que otras naciones de la región, Colombia reubicó en ese año 670 niños internacionalmente...”. (TCtelevisión, 2020), es decir el Ecuador, dentro de la ejecución de las políticas de adopción internacional se encuentran en niveles bajos.

La existencia de niños privados de un medio familiar (huérfanos) se da por varias causas. Las más recurrentes: padres fallecidos o niños abandonados por sus padres, existiendo un grupo de ellos que mantienen doble vulnerabilidad por su condición de

“huérfano” o abandonado con alguna enfermedad catastrófica. Por ejemplo, al momento de su nacimiento fueron contagiados por su madre de VIH/SIDA o padecen de alguna discapacidad originando su abandono, siendo considerados niños de difícil adopción en nuestro país. Es por ello que se crea la posibilidad de una adopción por parte de una familia extranjera. Para Pinos Ramírez (2018) la adopción internacional “es una medida de protección donde se garantiza el bienestar de los menores que se hallan en condiciones de vulnerabilidad sea por abandono de sus padres, u orfandad, gracias a la adopción internacional se garantiza el derecho de formar parte de una familia extranjera”. (pág. 16)

La presente investigación se sustenta dentro de un enfoque jurídico social que contempla cuerpos legales como la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia que consagran los derechos de los niños a tener una familia idónea. El Código Orgánico Integral Penal en función a la adopción ilegal. El Código Civil del Ecuador respecto a la adopción como una institución. El Manual de Adopción Internacional conjuntamente con los instrumentos internacional como herramientas que permiten unificar criterios frente al acto jurídico establecidos.

Para el abordaje del tema existen tratados y convenios que a decir de la Convención de Viena (1969) sobre el derecho de los tratados, son la “[...] Fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre naciones [...]”. de las cuales se destacan: la Comisión internacional de Conflictos de Leyes en Materia de Adopción (1997). El Código de Bustamante aporta la función de la adopción la capacidad para adoptar y ser adoptados sus facultades y restricciones frente a la adopción. La Convención de los Niños (1989). la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1995) y distintos instrumentos internacionales como la Convención con Entidades de Adopción Internacional (2017).

Problema de investigación

La adopción en el Ecuador, empieza con la declaratoria de adoptabilidad emitida por sentencia. En los procesos de adopción los derechos de niños o adolescentes a poseer una familia y disfrutar de su convivencia son vulnerados, o su necesidad afectiva y emocional se ve coartada debido a los trámites que duran años. Entre el 2019 y 2021 unos 2200 niños, niñas y adolescentes se encontraban sin familia y en casa de acogimiento. Unas 400 familias mantenían su interés de adoptar, solo 83 presentaron la solicitud de adopción y 24 pasaron a la fase de adopción, a decir apenas el 32% completaron el proceso; mientras que el 77 % de familias están a la espera de recibir una respuesta a su proceso (Merizalde, Belén, 2021). El proceso de adopción nacional es la suma de procesos administrativos y judiciales, que avanzan de manera independiente. Estos procesos no tienen plazos que cumplir y su trámite es demasiado largo. Negando la posibilidad en muchos casos al niños, niñas o adolescentes a participar de una familia.

Para tratar la realidad de los niños privados de un medio familiar con doble vulneración tenemos en la provincia de Imbabura la Fundación “Cristo de la Calle” de la ciudad de Ibarra, cuya misión es la inserción familiar y la adopción de los 22 niños (entre niños, niñas y adolescentes) que se halla institucionalizados. La Casa de acogida “Juntos por la vida en la lucha contra el SIDA” (JUVILUS) de la ciudad de Otavalo alberga a 14 niños huérfanos o abandonados de los cuales “4 son expuestos perinatales y el resto tienen VIH”, (Niños que viven con VIH en el Ecuador, 2018). Varias son las causas por las que existen niños privados de un medio familiar en estas casas de acogimiento. Que, a su vez mantienen una doble vulnerabilidad por su condición de orfandad y/o abandonado, ligadas a una enfermedad catastrófica (VIH/SIDA) o padeciendo discapacidad. Entre las más recurrentes son: padres drogadictos o alcohólicos, aquellos que han fallecido por causa del SIDA o abandonados por embarazos no deseados, violencia a causa de la pobreza o por la desintegración familiar.

Se aborda la adopción como la herramienta jurídica cuya finalidad es garantizar una familia apta e idónea social y legalmente por sentencia de juez competente a partir de un contexto de descuido, desamparo o la muerte de sus progenitores. La adopción internacional adquiere un papel importante, a decir de Obando Jiménez & Sánchez Padilla (2014) “varios países latinoamericanos han fortalecido sus relaciones progresivamente a través de las conferencias especializadas Interamericanas de derecho internacional privado. Siendo los estados suscriptores de diferentes convenios que permite proteger los intereses de la niñez En diversas condiciones de desamparo.” (pág. 2)

La importancia de los tratados y convenios suscritos por el Estado en función a derechos, otorgan en la vida de los niños, niñas y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad el derecho a tener una familia cuando estos no lo han logrado dentro de su país de origen. Al estar ampliamente reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño en concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia. Por lo expuesto, la problemática radica en la necesidad de examinar el proceso de adopción internacional y su agilidad. Permitiendo evidenciar el cumplimiento del principio de celeridad en los procesos judiciales de adopción de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad.

Justificación de la investigación

El presente trabajo tiene como propósito realizar un análisis de la normativa que acoge a la adopción en nuestro país. Por ello, se prevé determinar las consecuencias jurídicas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes de doble vulnerabilidad de las casas de acogida ligada con el actual procedimiento judicial de adopción internacional. El tema en función ha sido discutido en diferentes ámbitos del Derecho. De ahí la importancia jurídica debido a los convenios internacionales que posee el Ecuador, admitiendo que se dé el proceso adoptivo. Además, un niño o adolescente “[...] puede ser adoptado por extranjeros cuando no ha sido posible encontrar una familia idónea en el Ecuador” (Obando Jiménez, 2014). También los niños al sobrellevar alguna enfermedad considerada catastrófica como

VIH/SIDA, cáncer, labio leporino, entre las más comunes o discapacidad físicas o intelectuales han sido considerados “de difícil adopción”. Convirtiéndose estas, un limitante en nuestro país para optar por una familia. Además, se suman procesos largos, complicados para aquellas personas que desean una adopción.

En torno al tema de adopciones existe investigaciones como por ejemplo la realizada por Ramos Vivanco, 2018 con el tema “La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador”. Como también el trabajo de investigación de Pinos Natahalia, (2019) sobre “la adopción internacional y su enfoque desde la legislación ecuatoriana” que servirán de base en el tratamiento del presente trabajo. Se observa la adopción como “el proceso que da a los niños en orfandad, la oportunidad de tener una familia y ser un miembro que aporte al desarrollo de la sociedad ...” (Ramos Vivanco, 2018). Este argumento ha sido considerado únicamente desde la perspectiva del derecho del niño “sano o normal” a tener una familia. Y no desde la perspectiva de la doble vulnerabilidad, “[...] a más de no tener una familia 22% de niños, niñas y adolescentes posibles a ser adoptados padecen de alguna discapacidad o de enfermedades catastróficas” (Ramos Vivanco, 2018).

La presente investigación cuenta con los recursos bibliográficos tales como fuentes de investigación primaria y secundaria en torno a la adopción internacional. Dando sustento científico para el estudio en un ámbito nacional e internacional. Se cuenta con el apoyo institucional por parte de la Fundación Cristo de la Calle para llegar a la estadística y expediente relativos a la adopción internacional con el estudio de caso de un adolescente en condición del tema abordado. La apertura de las instituciones públicas como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de manera específica la Unidad Técnica de Adopción Internacional; el Juzgado de la familia niñez y adolescencia de la ciudad de Ibarra las cuales brindan las condiciones necesarias para la exploración de la práctica jurídica. De igual manera la presidenta de la Comisión de protección integral a niños, niñas y

adolescentes de la Asamblea Nacional con la figura jurídica en relación a la adopción internacional en el nuevo Código de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes cuyas siglas es COPINA.

Formulación del Problema

¿Cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano viabiliza los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad?

Objetivos

1. Objetivo General

Evaluar la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de adopción mediante la descripción de las bases jurídicas en función al principio de celeridad en los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad.

2. Objetivos Específicos

- Analizar la normativa que ampara a la adopción internacional en el Ecuador.
- Identificar las consecuencias jurídicas en el proceso de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad, estableciendo un procedimiento viable para la misma.
- Explicar los mecanismos legales que permita priorizar el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad frente a la adopción internacional y al principio de celeridad.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1. Normativa jurídica ecuatoriana en procesos de adopción

1.1 La adopción como vínculo filial.

La filiación establece diferentes derechos y obligaciones a respetar y tomar en cuenta a favor de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de las diferentes definiciones de la adopción se entenderá como la “[...] ficción legal en virtud de la cual se recibe como hijo al que no lo es por naturaleza. la adopción es un acto jurídico que establece un parentesco entre dos personas, con relación similar a la paternidad”. (Marcillo Piedra, 2013). De esta forma se entiende a la adopción como el vínculo de amparo al niño y/o niña que no mantiene lazos sanguíneos. De la misma manera, da oportunidad de una paternidad a quien no lo puede por situaciones biológicas, creando un lazo afectivo entre personas (padres e hijo). Permite la protección, cubriendo necesidades diversas como aquel derecho que un niño necesita a pertenecer a una familia y de sus miembros familiares a conformarla.

Al comprender las diversas definiciones anteriormente mencionadas se complementa con la dependencia de los hijos y sus padres formando el núcleo social conocido como familia. Este acto jurídico depende de los requisitos y solemnidades establecidos entre las partes o acuerdos entre árbitros en beneficio del interés superior del niño. “La filiación jurídica se ha clasificado en tres tipos: Legítima, Natural y Adopción”. (Soto Lucero, 2017).

García (2006) afirma que la “filiación es una institución que tiene como fin brindarle protección al recién nacido, el más débil, en la relación padres e hijos, siendo esencial los principios de la filiación a fin de evitar que el recién nacido sufra vulneración de derechos o sea discriminado por sus padres”, es así que se busca eliminar todo tipo de barrera que ponga en riesgo los derechos del recién nacido. En esta misma línea Conceptos Jurídicos.com (2016) propone “que la filiación determina una serie de derechos y obligaciones que debemos entender en favor del menor. Nuestro ordenamiento respeta el principio favor *fili*

en todas las relaciones familiares, especialmente cuando hay menores de edad involucrados”.

De acuerdo a Cabanellas de Torres (1993) la adopción lo define como “Prohijar, aceptar como hijo a quién no lo es naturalmente con arreglo a los requisitos de fondo y formas de leyes”. La adopción desde la doctrina es la “[...] institución jurídica cuyo defecto es la adquisición de derechos y obligaciones de los padres de los hijos adoptados su principal función es resistir al derecho a la familia de la persona adoptada y su protección integral”. (Ramos Vivanco , 2018, pág. 74). Al respecto Alarcón García (2011) plantea que “El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el menor apto para adopción tenga una familia permanente”, objetivo plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 151 cuya finalidad es garantizar una familia idónea para el niño y/o adolescente a ser adoptado.

Por consiguiente, se establece el medio por el cual se conceptúa el vínculo de parentesco por el acto jurídico, a decir de Cabanellas de Torres (1993) es “el lazo o nexo de unión y sujeción de los bienes al perpetuo dominio de un familiar. El vínculo filial es el lazo consanguíneo y jurídico existente entre los padres y el niño”. Desde la perspectiva de la niñez, a la familia se la proyecta como el elemento sustancial de la sociedad. En su entorno se encuentra: padre, madre e hijos los cuales establecen un parentesco determinando entre dos personas jurídicas: paternidad y maternidad. Asimismo, en el ámbito jurídico a la adopción se lo ha dividido en dos: La adopción semiplena o conocida como simple y la adopción plena: siendo esta última acogida por el Estado ecuatoriano; la cual se halla normado en el Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 152.

1.1.1 Adopción Simple

Durán Ponce (2021) reconoce a la adopción simple con la extinción de “[...] la patria potestad del padre o madre de sangre, pero no distinguen los derechos y deberes que existen por el vínculo de parentesco”, de este modo “no comporta situación automática de apellidos: confiriendo al niño la calidad de hijo Legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre la

familia de sangre del adoptante.” (Erazo Palau , 2014, pág. 17), limitando sus relaciones entre adoptante y adoptado donde se le atribuye al niño la condición de hijo verdadero. Esto no hace una unión consanguínea entre el sujeto y la familia de sangre de quien lo adopta. Presupone que en la adopción simple se quita totalmente la jurisdicción de los padres de sangre, aunque igual tienen que cumplir derechos y deberes por lazos de sangre.

1.1.2 Adopción Plena.

La adopción plena es reconocida por el Estado ecuatoriano. Encontrándose normado en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 152 “La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los deberes, derechos y obligaciones [...]” en relación con el adoptante y su familia. “Está adopción reconoce igual derechos que la relación natural.” (Erazo Palau , 2014, pág. 18). Brinda al niño su protección integral desde una perspectiva jurídica creando un vínculo filial similar a la filiación natural. Además, reconoce derechos que la filiación natural brinda al niño, niña sujetos de adopción, para lo cual el niño deja de ser parte de su familia originaria extinguiendo su parentesco consanguíneo, siendo irrevocable e incondicional.

La adopción estipula efectos amplios que garantizar un mecanismo de protección de derechos en correlación al artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia que garantiza por parte del Estado que el niño tenga una familia idónea y estable; encontrándose con aptitud legal y social para ser adoptado. Esta figura jurídica está en función con la adopción plena que tutela en la actualidad en nuestro país, “Confiere al adoptado los derechos, deberes y obligaciones, del hijo legítimo no solamente respecto del adoptante sino de toda su familia”. (Erazo Palau , 2014, pág. 17)

1.2 El principio del Interés Superior del Niño y su aplicación en la normativa

1.2.1 Conceptualización del término niño y adolescente.

Es preciso destacar el término de niño desde la perspectiva de la (Convención sobre los derechos de los niños, 1990, pág. 2) en el artículo 1 señala que es “ todo ser humano

menor de 18 años y sujetas a la jurisdicción de un Estado parte, sin discriminación alguna”. Para completar este señalamiento el artículo 3 párrafo 1 establece el carácter individual y la aplicabilidad por parte del Estado en función al interés superior del niño y las medidas consensuadas para su atención por parte de la autoridad competente, en función del cuidado y la protección del niño. Esta concepción del término “niño” no está en relación con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el cuerpo normativo antes mencionado se la divide en dos etapas las cuales son entendidas como niño y adolescente. De ahí parte la definición de niño como: “la persona que no ha cumplido doce años de edad” y adolescente “la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” según el artículo 4.

1.2.2 Mecanismos jurídicos que permiten priorizar el Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 2 refiere que “Los estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial [...]” de esta manera, se puede reconocer diferentes conceptualizaciones del interés superior del niño. El primero el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos contemplados por la Constitución, convenciones, tratados e instrumentos internacionales. Segundo la aplicación del concepto con un enfoque basado en derechos que permita garantizar la integridad y dignidad humana. El Comité de Derechos del Niño (2013) toma en cuenta un triple concepto del interés superior estableciendo que es:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta el sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida y la garantía de que afecte a un niño, [...]
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la convención y sus protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto a un grupo de niños concreto y a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una

estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o las niñas de interesadas. (pág. 4).

El principio de interés superior del niño ha permitido una dinámica intrínseca de garantías procesales frente a los derechos implícitamente establecidos por la situación de niño como un sujeto singular de protección y plural en relación a las normativas que lo ampara. En este sentido el Estado debe tomar en cuenta cuatro parámetros en función de la pluralidad de los derechos como los establecidos por la Convención del Niño, pág.6 al mencionar: El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos y su reconocimiento en los niños titulares de derechos que otorga al Estado la obligación de respetar, proteger y llevar a efecto todos los derechos.

El principio reconocido anteriormente es amplio, flexible y adaptable. Debe ajustarse de manera particular a los aspectos individuales y personales del niño de manera concreta con la visión de Estado en la protección del niño de cualquier ambiente o factores de violencia y la preservación del entorno familiar en un ambiente socio afectivo libre de maltratos por parte de su entorno. Este principio garantiza el pleno disfrute y la tutela judicial efectiva, reconocido en la normativa interna del Estado y respaldada por convenios y tratados firmados por países suscriptores. Permite la protección, el empoderamiento de la autoridad competente en la actuación plena de los derechos de la niñez en la construcción y desarrollo de relaciones socio-familiares positivas.

1.2.3 El principio de celeridad como requisito que garantiza el interés superior de niño.

Dentro del procedimiento establecido en las diversas fases tanto administrativa y jurídicas el principio de celeridad, según Boada Gordillo (2017) se encuentra coherente:

Con el cumplimiento de un mandato legal dentro de un determinado tiempo, que debe ser oportuno y viable, de tal modo que no vulnere ningún derecho de las personas, razón por la cual será la propia legislación la que establezca los plazos y procedimientos adecuados, para que se cumpla en forma imperativa. (pág. 15).

Es decir, las autoridades se encuentran obligadas a impulsar con agilidad y fluidez los procesos en las fases: administrativa, judicial y de registro, garantizando la tutela judicial efectiva de los derechos de la niñez, su eficacia y la ejecución en la figura jurídica de la adopción.

De acuerdo a Merizalde Bélen (2021) la adopción en el Ecuador se inicia “con la declaratoria de adoptabilidad que en el mejor de los casos tarde un año y medio, sus tiempos deberían reducirse para garantizar que los niños lo hagan crecer en una familia y no de centros de acogimiento”. Además, la exdirectora del MIES, Cordero Berenice (2021), sostiene que la declaratoria de adoptabilidad “Es un nudo crítico en el procedimiento de adopción, el impacto que tiene en la demora en el proceso del esclarecimiento de la situación social, legal, familiar, psicológica de los niños en un proceso”, en donde pasan algunos juicios, trámites e investigaciones para lograr la privación de la patria potestad e iniciar la adopción.

Una de las principales demoras según, Jurado Estefanía Subsecretaria de Protección Especial del MIES es la fase judicial, principalmente porque los centros deben esperar que el juez resuelva el adoptabilidad del niño. Esto solo ocurre posterior de agotar las posibilidades para que el niño o adolescente pueda regresar con su familia.

1.2.4 La adopción concebida como recurso de protección

La adopción tiene su naturaleza en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño establecidas en los artículos 20 y 21 y (citado en Raventós Prieto, 2014) que establece los principios de:

Subsidiaridad de la adopción frente a la filiación por naturaleza [...]el niño tendrá derecho a conocer a sus padres de ser cuidado por ellos. estatalización en la actuación de la entidad administrativas. [...] la adopción entendida como institución de protección de menores, a través de la cual se puede facilitar al menor un entorno familiar adecuado. primacía de la adopción dentro del Estado porque menor guarda mayor vínculo. (pág. 30).

Así mismo la adopción da respuesta al interés superior del niño como “un recurso de protección para que ellos niños/niñas que por una razón u otra no pueden pertenecer a una familia” (Raventós Prieto, 2014, pág. 30), estableciendo conjuntamente con los padres adoptantes y el niño derechos y deberes propios de una familia.

1.3 Adopción de Acuerdo con el sistema normativo ecuatoriano

El contenido normativo que mantiene el Ecuador dentro del ordenamiento jurídico en función a la figura jurídica de la adopción y al interés superior del niño, se analiza desde la esfera de la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil. La institución de la adopción en la legislación ecuatoriana, específicamente en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 45), inciso (2) reconoce el derecho de los niños a “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de la libertad y dignidad”. El artículo 44 hace mención al deber del Estado, la familia y la sociedad en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes sus derechos en función al principio del interés superior del niño. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44)

Cabe mencionar que la Constitución del Ecuador (2008) en el artículo 84 hace mención “[...] Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar como formal y materialmente como a las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales, y los que sean necesarios [...]”. En el Capítulo Segundo de los tratados e instrumentos internacionales en su artículo 417 destaca que el Ecuador se sujeta a los derechos humanos de acuerdo a los principios pro ser humano y en aplicabilidad directa y de cláusula abierta. En efecto, el artículo 424 en su inciso (2) permite cristalizar su aplicabilidad, “La Constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público”.

Es preciso reconocer que, la Constitución del Ecuador en el artículo 35 ratifica los grupos de atención prioritaria en los cuales se encuentran: los niños y adolescentes con enfermedades catastróficas o discapacidad en concordancia con el Art 47 y 50 que otorga garantías con políticas de atención. Además, permite la inclusión social de las personas con enfermedad catastrófica o discapacidad bajo su competencia, asegurando el ejercicio de sus derechos. De la misma manera crea una protección al niño y adolescente en caso de ser necesario al evitar que sus derechos a tener una familia sean quebrantados. La garantía recae al precautelar la integridad de todo niño, niña y adolescente con discapacidad o con alguna enfermedad de alta complejidad, sea por su estado mental o situación de vulnerabilidad en la cual vive.

En base a los derechos del niño y deberes del Estado se nombran cuatro principios normativos, otorgando el desarrollo legítimo y apropiado del sistema de protección integral de los niños y adolescentes en vulnerabilidad. Estos principios señalados son: el interés superior del niño; la no discriminación; la aplicación e interpretación más favorable, la celeridad y al desarrollo integral del niño y, tomando en cuenta el respeto a la opinión del niño en todo procedimiento que le atañe. Permitiendo una conexión frente a las actuaciones de terceros particulares, exterioriza la participación en los derechos inherentes al pleno gozo y ejercicio de los mismos.

El Código Civil del Ecuador (2005) enfatiza que la adopción es una institución en donde se contrae derechos y obligaciones como adoptante, estableciendo condiciones y requisitos a cumplir señalados en el art. 316. Existe ciertos límites y restricciones en el proceso de la adopción como, por ejemplo: capacidad legal, disponer de recursos económicos, mayor de 30 años y 14 años más que el adoptado. El mencionado Código contiene dentro de la normativa los requisitos necesarios para el proceso de adopción en el Ecuador, establece el concepto de adopción en el Art. 314, pero no cuenta con la normativa para continuar en los casos de adopción internacional. El art. 321 insta los elementos

esenciales del proceso de adopción como la decisión del adoptante y del consentimiento del progenitor que tenga la patria potestad. También el art. 326 establece los efectos jurídicos frente a la adopción; el art. 329 sobre la irrevocabilidad de la adopción.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 151 especifica que la adopción tiene por “Objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en actitud social y legal para ser adoptado”. De acuerdo con el Art. 153 define nueve principios específicos sobre la adopción en relación con el Art. 248 y 258 del mismo espíritu normativo, el Art. 159 agrega los requisitos que deben cumplir en su totalidad para hacer efectiva la adopción en concordancia con el Art. 316 del Código Civil ecuatoriano, con una diferencia en relación a la edad de los sujetos para adoptar.

El Art. 188 de la normativa mencionada en el párrafo anterior describe la relación con los Convenios Internacionales que el Estado ecuatoriano debe tutelar en relación a la adopción, manifestando la no suscripción de convenios que no respeten los derechos, garantías y procedimientos señalados en la Constitución del Ecuador, Código de la niñez y adolescencia y/o normativa internacional en correspondencia a la protección del interés superior del niño en materia de adopción internacional. En el Código referido establece la aptitud legal del niño de la siguiente forma:

Artículo 158.- Aptitud legal del niño adolescente para ser adoptados.- El juez solo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquier de los siguientes casos: 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores y 4. Consentimiento del padre, madre o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieran sido privados de la patria potestad. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 158)

La fase administrativa de la adopción es descrita en el Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 165 al establecer el procedimiento de la fase administrativa a seguir enumerados de la siguiente manera:

Art. 165.- [...] 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptar; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes y 3. Asignación mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 165)

Con relación a las funciones de las entidades competentes el Art. 168 delega las mismas a las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Los Comités de Asignación Familiar es el organismo que estudia la idoneidad de la asignación del niño a una familia, se lo ejecuta mediante resolución administrativa como lo estipula en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 172), “una vez ejecutada la asignación y la aceptación de las partes se procede al emparetamiento que es la vinculación del niño, niña o adolescente con la familia candidata”, terminada esta fase administrativa se entabla la fase judicial de acuerdo a las normas especiales para el proceso de adopción que se plasma en el artículo 284 sobre el contenido y calificación de la demanda y el artículo 285 al establecer el procedimiento de la audiencia.

1.4 Idoneidad legal del niño, niña y adolescente de adopción

Los niños, niñas y adolescente sujetos de adopción deben mantener una declaratoria de adoptabilidad. En el proceso de adopción el juez se asegura que el niño no tenga más de tres niveles de parentesco. Igualmente, al tener una familia donde se vulnera los derechos del niño por descuido, negligencia o han sido abandonados por parte de sus progenitores, la resolución n° 006-2013 del Consejo de la Judicatura del Ecuador en su Art. 4 indica que: “El juez ordena a laboratorio y a la Policía de la Niñez y la Adolescencia (DINAPEN) a realizar las investigaciones pertinentes para explorar y comprender la realidad de que los menores han sido privados formalmente de su ambiente familiar”. El Art. 268 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) el numeral 1 y 2 “regula la investigación de la Policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia para la sustanciación de las investigaciones”.

Se establece entonces las causales de la privación del derecho de patria potestad de ambos progenitores, con una declaratoria de pérdida de patria potestad por resolución judicial, según el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en el Art. 113 menciona: Cuando exista maltrato físico, psicológico grave o reiterado; abuso sexual del hijo o hija; explotación sexual, laboral o económica; interdicción por causa de demencia; falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales por un tiempo superior de 6 meses.

Las capacidades legales solo se acogen después haber agotado las medidas como la institucionalización en casas de acogimiento o el acogimiento familiar. En estos casos, un mecanismo que permite obtener el consentimiento de los padres sin la pérdida de la custodia esta normada en la Ley de Consentimiento sobre Conformidad de Custodia y / o la Ley de Consentimiento sobre Adopción (2008, p.60) que instaura: "Si los padres biológicos de un menor desean voluntariamente abandonar la adopción, deben asistir a una audiencia y estar de acuerdo con la declaración de adopción".

1.5 Requisitos y capacidad para la adopción internacional

El artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia precisa a la adopción internacional como: "aquella en la que: los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad tiene su domicilio en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción". Además, indica que, "en caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción". La normativa jurídica antes citada establece los requisitos para los adoptantes siendo uno de ellos el tener su domicilio en el Ecuador o en uno de los Estados suscriptores con los tratados internacionales.

El sistema de adopción en el Ecuador mantiene principios específicos manifestados de la siguiente manera: "Se recurrirá a la adopción cuando hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; Se priorizará adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; [...]" (Código de la Niñez y

Adolescencia, 2003, art. 153). De acuerdo con Pinos Ramírez, (2018) en el Código de la Niñez y Adolescencia “determina los requisitos para que una persona pueda acceder al proceso de adopción, estos requisitos son cualitativos, es decir que, los candidatos adoptantes deberán justificar en el proceso práctico de la adopción y su idoneidad.” (pág. 28).

Dentro del análisis de la normativa interna ecuatoriana el Código de la Niñez y Adolescencia se contrapone con el Código Civil, en relación a las edades y algunos requisitos inherentes al proceso de adopción. No obstante, en cuanto a la brecha de edad que debe existir entre el adoptado y los adoptantes debe ser considerada por un juez que garantice lo más adecuado para el niño. Dentro de los requisitos legales exigidos, se encuentra que la pareja de adoptantes será heterosexual y poseer unión libre de al menos por tres años y ser capaz física e intelectualmente, con el fin de poder cumplir con las responsabilidades parentales.

El Art. 159 de Código de la Niñez y Adolescencia (2003) indica los requisitos para los candidatos adoptantes que deben estar en relación con los Convenios internacionales en materia de adopción como: ser legalmente capaces, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos, ser mayor de 25 años; los adoptantes deberán mantener una de edad no menor de 14 años ni menor de 45 con el niño adoptado, esta diferencia se reducirá a 10 años cuando el niño al ser adoptado sea de su cónyuge, unión de hecho o conviviente y este enmarcado “dentro de los requisitos legales exigidos, la pareja de adoptantes será heterosexual y debe tener unión al menos por tres años y ser capaz física e intelectualmente, a fin de poder cumplir con las responsabilidades parentales” (Pinos Ramírez, 2018, pág. 28).

El Código Civil en el artículo 316 señala que el adoptante será mayor de 30 años y tener la diferencia con el niño candidato a ser adoptado de 14 años. El Art. 319 de la misma normativa enfatiza que las personas casadas pueden asumir la adopción por mutuo acuerdo y se tomará en cuenta la edad del esposo.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el Manual de Adopciones 2021 regula el procedimiento de adopción al instituir las circunstancias legales. Las familias de países suscriptores se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes dan asesoramiento, la capacitación y los trámites para la declaratoria de idoneidad de país de origen del solicitante. Dentro de la etapa administrativa la Unidad Técnica de Adopciones y el Comité de Asignación Familiar establece los requisitos para la Adopción Internacional siendo similares a los de la Adopción Nacional. Los cuales son mencionados en el (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 182) al establecer una serie de normativas dictadas en relación a la adopción internacional. Específicamente en relación con padres adoptivos fuera del territorio nacional que busquen adoptar a un niño, niña, adolescente o un grupo de los mismos del territorio nacional.

El principal requerimiento a cumplir es la existencia de un tratado internacional aplicable entre Ecuador y el país de origen de los solicitantes en el proceso adoptivo. Asimismo, estos tratados deberán ser cumplidos completamente y mantener correspondencia con acuerdos internacional que tiene entre nuestro país y el territorio de residencia de aquellos involucrados en el proceso de adopción. Por otra parte, es aceptado la participación de un tercero que actúe como un intermediario durante el proceso legal de la adopción. Hace hincapié en la necesidad de una garantía legal que asegure los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro del país de los solicitantes, de igual forma se considera primordial tanto el Estado, como el país de origen de los solicitantes garantizando la idoneidad del proceso en todo momento.

A continuación, se constatan los requerimientos de las familias internacionales que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados. Primeramente, es requerido que las familias contacten con las agencias que harán de intermediarios en este proceso para que se empiece la comunicación no solo con el estado ecuatoriano, sino que también con la familia, para garantizar un ambiente seguro y responsable. Para esto se darán charlas y

capacitaciones a la familia interesada, además de esto, el tercero intermediario (Agencias de Adopción) realizará los trámites necesarios para declarar la idoneidad de la familia adoptiva. Por su parte, la legislación ecuatoriana deberá revisar el expediente de la familia y en el caso de ser aceptado pasará al comité de asignación familiar mediante el cual se asignará un niño, niña o adolescente ecuatoriano a la familia, la cual podrá aceptar o rechazar a este niño como posible candidato.

En el caso de que el niño sea aceptado por la familia adoptiva, este viajara al país de origen para un proceso de aparentamiento en el cual el niño o adolescente adoptado se adaptara a su nuevo país de origen y a su nueva familia. Si este proceso da un resultado positivo, la adopción se da por terminada y el niño se queda a vivir con su nueva familia, no obstante, según el Código de la Niñez y Adolescentes, se realizarán seguimientos post adoptivos por dos años. Entre otros requisitos que deben tener las personas que solicitan la adopción se menciona: tener capacidad legal en Ecuador o en alguno de los países que sean parte del tratado de adopción, es decir ser un ciudadano plenamente ejerciente de sus derechos, tener la capacidad tanto emocional como económica para ejercer una paternidad responsable.

En esta área el Art. 189 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la aplicabilidad de la normativa en casos de adopción internacional, con la existencia de un convenio entre el Ecuador y el país de origen del solicitante de acuerdo con el cumplimiento de los términos descritos en los Convenios de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción Internacional y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Explica que al no existir el convenio se puede optar por medio de alguna entidad que intermedie el proceso de adopción y se encuentre acreditada por el país del solicitante, el cual debe responder a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. La Unidad Técnica de Adopción parte de Ministerio de Inclusión Económica y

Social (MIES) es la entidad encargada de realizar los estudios técnicos en el establecimiento de las condiciones legales más adecuadas en función del adoptado.

1.6 El vínculo de la doble vulnerabilidad: Niños privados de un medio familiar y con enfermedades catastróficas y/o Discapacidades

1.6.1 Situación de vulnerabilidad

La situación de vulnerabilidad del niño, niña y adolescente se aborda desde una visión centrada en el riesgo, peligro, discriminación e indefensión de un grupo minoritario en orfandad, con discapacidad y con enfermedad catastrófica. Entendiendo a la discapacidad según la Ley Orgánica de Discapacidad del Ecuador (2012) a toda persona que, “[...] como consecuencias de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringido permanentemente sus capacidades biológicas, psicológicas y asociativas para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria”. Los niños que presentan diversos tipos de vulnerabilidad se encuentran dentro de alguna malformación congénita o discapacidad física como también alteraciones sensoriales, o dificultad intelectual.

En el Ecuador, teniendo en cuenta a Egas (2013 citado en Ramos Vivanco , 2018) se reconocen adopciones de niños con discapacidad:

[...] en el más mínimo porcentaje por parte de personas del mismo país, es decir, ecuatoriana: de 1800 niños en el país para ser adoptados entre 13 y 15% corresponden a menores con discapacidad. Ninguno de ellos es adoptado por familias nacionales, sino por extranjeras. Esto se debería a que no existen las condiciones, tanto culturales como económicas como para hacerlo. Se podría manifestar que los ecuatorianos siguen teniendo cierto nivel de discriminación a los niños con discapacidad. Actualmente en Pichincha, por datos proporcionados por la Unidad Técnica de Adopciones de Quito, de 700 niños y adolescentes en adopción que se encuentran en casa de acogimiento, 50 corresponden a niños y adolescentes con una discapacidad que va desde 50% al 85%, en espera de ser adoptados. (pág. 29).

La atención de este grupo en situación de vulnerabilidad se enmarca en las normas de los derechos humanos contemplados en la Convención sobre los Derechos de las personas

con discapacidad prevaleciendo el interés superior. Mitigando el riesgo de institucionalizar a un niño en una casa de acogimiento, perdiendo la posibilidad de pertenecer y conformar una familia a pesar de su condición de discapacidad o de padecer algún tipo de enfermedad considerada catastrófica.

Para Santacruz Juan Francisco (2020, citado en Primicias.ec, 2020) “De 271 niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad en el país, 12 vive en la casa de acogida de la fundación Cristo de la calle. Son pequeños de entre 1 y 16 años [...]”. Según datos del Ministerio de Inclusión Social en el año 2020 se completaron 36 adopciones entre enero y agosto, de ellos 30 fueron adoptados por parejas en el Ecuador y 6 niños con alguna discapacidad o enfermedad catastrófica fueron adoptados por familias del extranjero. En 2019, hubo 110 adopciones, 14 fueron internacionales.

En relación a la enfermedad catastrófica según el Ministerio de Salud del Ecuador (2020) lo define como aquellas “Patologías de curso crónico que suponen un alto riesgo para la vida de la persona, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que por ser de carácter prolongado o permanente pueden ser susceptibles de programación” (pág. 15), son letales y con una elevada dificultad en su recuperación y altas probabilidades de muerte, como por ejemplo patologías cardíacas, VIH, cáncer, afecciones neurológicas.

1.6.2 Niños y adolescentes privados de un medio familiar

Los niños y adolescentes con discapacidades es un grupo al cual se los define de acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad como:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Art. 1 segundo inciso).

Esta situación que viven los niños y adolescentes con vulnerabilidad o discapacidad se asocia la pobreza limitándose al abandono, negligencia e institucionalización en casas de acogimiento. Sin embargo, en América Latina y el Caribe desde el punto de vista de

(UNICEF, 2019) existen 8 millones de niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad de los cuales 50.000 niños, niñas y adolescentes son institucionalizados.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 47, 48 y 49, de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, son específicos para este conglomerado que padecen discapacidad y es así que en el artículo 47 menciona “El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador en el reporte anual del proceso de adopciones indica que en el 2020 ingresaron al Comité de Asignación Familiar 55 casos de niños, niñas y adolescentes que padece alguna discapacidad y con declaratoria de adoptabilidad, un grupo que representa el 35% que esperan una asignación familiar cuyas expectativas de adopción nacional es de 0% según datos de la fuente anteriormente citada.

1.6.3 Niños, niñas y Adolescentes privados del medio familiar con enfermedades catastróficas VIH/SIDA

El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) es considerado una de las epidemias más devastadoras de estos tiempos y a su vez como una enfermedad catastrófica. La Organización Mundial de la Salud la define como un virus que afecta a las células del sistema inmunitario, produciendo un progresivo deterioro de dicho sistema lo que provoca que no cumpla con la función de la lucha contra infecciones y enfermedades siendo una fase más desarrollada el SIDA. Existen diversas formas de transmisión: de madre a hijo en el periodo de embarazo. Cuando el parto se lo realiza por medio vaginal, como también durante el periodo de lactancia cuyo resultado es un niño con el virus.

De acuerdo con las estadísticas referenciales en relación a personas que se contagian de VIH en el Ecuador es aproximadamente entre 40 personas contagiadas diariamente (UNICEF Comité Español, 2016). Este acelerado contagio en los últimos años del SIDA

estaría vinculados a factores de pobreza, además es una de las principales causas. Es decir, la epidemia se encuentra impulsada cada vez más por un ciclo de empobrecimiento que se enfoca principalmente en atroces índices de injusticia social apegados a un sistema de violencia, maltrato o desintegración en el entorno familiar.

En el Ecuador los datos del Ministerio de Salud Pública, se han contabilizado 7666 personas con VIH/SIDA, en el 2015 se contabilizaron 2789 contagios, de los cuales el 68% son hombre y el 32% son mujeres, así mismo, el 23 % de niños contrajeron la enfermedad en este año, de los cuales el 88% son niños de 1 a 4 años.

1.6.4 Niños y adolescentes privados del medio familiar con doble vulnerabilidad en Casas de Acogimiento.

De acuerdo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, existen 92 casas de acogida, a decir de Machado (2020 citado en Malla Patiño & Vásquez Calle, 2021) viven:

Un total de 2500 niños, de ellos apenas 285 niños se encuentran con declaratoria de adoptabilidad, esto debido a que no han encontrado a familiares para que puedan recibirlos. [...] 73 familias está en espera de la asignación del Comité de asignación familiar, la tendencia es adoptar a los niños menores de 10 años y sanos, los demás no son de interés de los adoptantes.

Una de las instituciones reconocidas por el MIES que se encuentra identificada como casa de acogida en la provincia de Imbabura es la Fundación (JUVILUS) Juntos por la Vida en Lucha contra el SIDA. Se fundó el 5 de julio 2004, bajo acuerdo Ministerial 0000790 del Ministerio de Salud cuyo objetivo es brindar atención a niños, niñas y adolescentes huérfanos y/o abandonados viviendo con VIH/SIDA en proceso de adopción, la fundación se encuentra en la localidad de San Pablo provincia de Imbabura.

Otra organización reconocida por el MIES es la Fundación Cristo de la Calle, una fundación sin fines de lucro que se encuentra en la ciudad de Ibarra, trabaja en la restitución de los derechos de los niños y adolescentes, brindando un trabajo eficaz, eficiente e intervención oportuna enfocada en mejorar la calidad de vida de grupos de atención prioritaria. Sus programas de atención se encuentran enfocados en cuatro ámbitos: Apoyo

familiar, apoyo de autonomía, acogimiento institucional y acogimiento familiar. Siendo su función “Brindar atención integral y personalizada que permita satisfacer las necesidades biológicas físicas, sociales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar que garanticen procesos de reinserción de adopción” (Fundación Cristo de la Calle, 2021). Así mismo la labor de la fundación se encuentra enfocado en la búsqueda de un ambiente familiar que garantice condiciones adecuadas e idóneas en procesos de reinserción familiar o de adopción del niño, niña y adolescente que se encuentre excluido de su medio familiar.

Según Santacruz Francisco (2020, citado en Pasantes, 2020) director ejecutivo de la fundación “Cristo de la Calle” afirma que “las familias extranjeras de mayor interés por adoptar a niños del Ecuador son de Italia y Estados Unidos”. Las diligencias, dice, no se cumplen con prontitud por “falta de personal, siendo a escala nacional 9 departamentos de adopción de Ministerio que cubre 24 provincias” (Pasantes, 2020). El tiempo en la demora de los trámites de una adopción se da tanto en sede administrativas como en sede judicial.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social indica, “ hay 66 familias en espera para la adopción 43 parejas y el resto se trate de personas solas” (Pasantes, 2020), siendo negativo según la psicóloga del MIES Manrique Karina (2020 citado en Pasantes, 2020) “la mayoría de parejas pide niños sanos y lo especifican así en la solicitud”. De esta manera los niños con alguna discapacidad o enfermedad catastrófica son declarados en difícil adopción dentro del territorio ecuatoriano por lo que se realiza trámites en distintos países con las agencias de adopción que son las que permite el acceso al proceso.

Por otra parte la existencia, en el 2021, de “293 niños, el 40% más 1 son niños o adolescentes que tienen alguna discapacidad o enfermedad con declaratoria de adopción se devuelve en procesos largos cuando los procedimientos deberían ser céleres para propiciar que los niños crezcan en el seno familiar” (Merizalde, 2021), la adopción se torna en un procedimiento que toma años de desgaste para las familias interesadas y en muchos casos

la institucionalización del niño con doble vulnerabilidad (discapacidad, enfermedad catastrófica) es de manera permanente.

1.7 Las Normas Jurídicas Dentro del Proceso de Adopción Internacional de Niños y Adolescentes

1.7.1 Norma Jurídica de la Adopción en la Legislación Internacional

Según lo planteado por (Ramos Vivanco , 2018) manifiesta que “La adopción internacional es una medida de producción donde se asegura el bienestar de los menores que se hallan en condiciones de vulnerabilidad sea por abandono de sus padres u orfandad”. Es decir, gracias a la figura jurídica de la adopción internacional se reconoce el derecho a formar parte de una familia extranjera de manera permanente, asumiendo el rol de un hijo legítimo. A tal efecto, mediante la ley se confiere iguales derechos de los hijos naturales estableciendo una forma jurídicamente legal.

Además, al analizar el objetivo primordial de la adopción internacional según Pérez, M (2010, citado en Boada Gordillo, 2017) establece que: “Tiene por objetivo incorporar en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen” (pág. 13). Permitiendo que dicho objetivo se cumpla enmarcada en un contexto de leyes nacionales y normativas en relación a tratados internacionales al facilitar la consecución de un derecho constitucional a poseer una familia.

1.7.2 Declaratoria de los Derechos del Niño

Dentro de la Declaratoria de los derechos del Niño se considerada base fundamental en la construcción y vinculación con la normativa señalada en el ámbito jurídico ecuatoriano como lo hace notar (Soto Senra, 2007):

[...] abarcar múltiples interpretaciones, pero es indudable que la aparición de este documento jurídico internacional revolucionó la visión hasta entonces existente desde su perspectiva jurídica del niño/a como persona y como sujeto de derechos, comenzando a desarrollarse la doctrina de la protección integral sobre el principio del interés superior del niño, quedando superado la doctrina de la protección irregular presente hasta ese momento. (pág. 132):

Dicho en palabras de la (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,1948) en el artículo 6 define el “derecho a la constitución y a la protección de la familia como [...] el derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella”. El artículo 7 establece el derecho de los niños a la protección y cuidados por parte de la familia y el Estado. Se instaura el cuidado especial al menor y la reafirmación de la personalidad jurídica en derechos y obligaciones al permitir el gozo de los derechos civiles a él adheridos.

1.7.3 Convención Para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional

El Ecuador, en la Haya, realiza la suscripción de la Convención para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional el 23 de mayo de 1993. el artículo 1. sostiene como objetivo: “El establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario y respeto a los derechos fundamentales de los niños, reconocidos en el derecho internacional”. (Zambrano Agama, 2015) En un intercambio de normativa la Convención asevera la afirmación de los países contratantes en referencia a las adopciones internacionales.

El fundamento formal de la adopción internacional dentro de la Convención pone en evidencia las condiciones de: “[...] adoptabilidad, es decir opera siempre que el niño sea adoptable” (Arias Carrillo, 2015, pág. 149), como también la subsidiariedad “[...] cuando no es posible ubicar al niño en el estado de origen.” (Arias Carrillo, 2015, pág. 149), y el consentimiento “expresado en forma libre y en las formas legales requeridas” (Arias Carrillo, 2015, pág. 149), siempre estableciendo el interés superior y la voluntad del niño.

La Convención en un intercambio de normativa asegura que la adopción efectuada en los distintos países sea reconocida por los Estados suscriptores. Por supuesto, la Convención establece condiciones en materia internacional de adoptabilidad. Así como: se aplica siempre que el niño o adolescente es declarado adoptable, en la subsidiariedad cuando

es posible ubicar al niño en el Estado que lo solicita y en el ejercicio del principio del interés superior que subyacen a los derechos del niño en materia de adopción internacional.

1.7.4 Convención de Derechos del Niño

El reconocimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Comité de Derechos del Niño de la Naciones Unidas y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos consolidan las políticas de los Estados sobre los derechos de la niñez en concordancia con el Derecho Internacional. Los estándares de las políticas en atención de los niños y adolescente requieren de la coexistencia de responsabilidades jurídicas. La afirmación expresa de los derechos determinados en la Constitución ecuatoriana y demás normativa del Estado deben enmarcarse en la ejecución del derecho del niño a gozar de una familia.

Por ello la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16 numeral 3 afianza el derecho del niño a tener una familia como elemento natural, siendo considerado la estructura familiar el componente primordial de la sociedad y el derecho de protección por parte del Estado. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en sus artículos 3, 4, 20 y 21 afianzan las condiciones de vida del niño al estructurar la familia.

Desde la perspectiva del Comité de los Derechos del Niño (citado en Opinión Consultiva del 19 de agosto de 2014 solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, 2014) define en el artículo 5 que “el término familia debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, es su caso, los miembros de la familia ampliada o la comunidad” (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013), implantando la correspondencia del niño con sus padres adoptantes en función de estructurar una familia.

El artículo 21 de la Convención antes mencionada señala que los países reconocen al sistema de adopción en interacción con el interés superior del niño. Los literales a, b, c del artículo anterior establece la atribución de autoridad competente en vista del entorno

jurídico del niño en referencia al vínculo filial con sus padres y su ámbito social. Reconoce a la adopción de otro país como un sistema de cuidado del niño y/o niña en la medida de que este no pueda ser ubicado en una familia de su país de origen teniendo la posibilidad de ser situado en otro.

El articulado en mención estima el velar por que el niño y/o niña que tenga que ser adoptado en otro Estado disfrute de iguales normas equivalente a las existentes en el país de origen. El literal e) del mismo cuerpo normativo establece que el Estado reconoce “[...] la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país efectúe por medio de las autoridades u organizaciones competentes”.

Se han mantenido diferentes puntos de vista en función a la normativa. Se estructura un sistema protector de derechos humanos de acuerdo a las condiciones y competencia como políticas de Estado. Según los Art. 62 numeral 1 y 2 de la Convención Americana de derechos Humanos, 1969 permite a cada Estado acoger medidas de protección integral y apoyo particular en beneficio de los niños y adolescentes bajo su potestad. El reconocimiento de la política interamericana a favor de los derechos humanos en América Latina, mantienen a través de los tribunales de la Convención Americana de Derechos Humanos una herramienta la cual permite articular requisitos mínimos en los procesos de adopción en cada Estado.

En el texto de la Asamblea General 41/85 del 3 de diciembre de 1986, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Legales referentes a la protección y seguridad de los niños, ubica a la adopción como el mecanismo de protección del interés superior vinculado con la familia. Frente a esta posición surge la Convención de noviembre de 1989 que enfatiza los procesos de adopción y la vinculación familiar en correspondencia a la protección del derecho a tener una familia.

Por lo señalado, la Convención Interamericana sobre los derechos del niño atribuye al entorno familiar como el sistema estructural en la conformación de lazos de seguridad,

bienestar y comprensión. Favorece relaciones socio afectivos en pro de la consecución armónica de la personalidad del niño. Bajo este denominador común, la estabilidad del niño es una prioridad. Responde al derecho de pertenecer a una familia, lo cual abre la posibilidad de la adopción internacional al que lo necesite.

1.7.5 *Código Sánchez Bustamante*

El Código de Bustamante (1928) en el Capítulo VIII implanta los lineamientos generales sobre la adopción, específicamente en los artículos 73, 74, 75, 76. Reconoce la predisposición para adoptar y ser adoptado sus límites, condiciones y efectos. Así como la sucesión respecto al adoptante considerando las solemnidades de orden público internacional en el proceso de adopción. El Art. 77 establece la condición de ser parte adherente de los convenios, caso contrario no se aplicaría en los Estados suscriptores.

1.7.6 *Convención de la Haya*

Bajo los postulados determinados por el Convenio de la Haya de 1993 implementa la protección de menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional admite instaurar en el niño un equilibrio y un desarrollo armónico de la personalidad al garantizar la protección integral y su inserción a una familia. La adopción internacional respeta el interés superior en función de sus derechos establecidos, en los instrumentos internacionales. El Art 1. Del Convenio de la Haya (1993 citado en Heras Caba, 2015) afirma el establecimiento de las garantías para que la adopción internacional se encuentre apegado al interés superior del niño y al derecho internacional, por estar acogido a un sistema de cooperación entre Estados, cuya finalidad es, la prevención del tráfico y venta de niños (pág. 163).

De acuerdo al Convenio de la Haya (1993 citado en Soto Senra 2007) suscrita por 57 países en referencia la seguridad del niño/a y la cooperación internacional en normativa con la adopción internacional, “permite la colaboración universal en temas de adopción, con el

propósito de batallar contra el tráfico que se desenvuelve cerca de las adopciones de todo el mundo”. Cuyo objetivo, la adopción internacional es proteger al niño del tráfico infantil.

Es menester destacar lo mencionado por Santos Belandro (1994 citado en Zubillaga Pucho, 2017) en relación al tráfico infantil “Dichas situaciones abarcan una variedad de actividades ilícitas alimentadas por el tráfico, como la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía, el trabajo infantil, la adopción internacional con fines comerciales, el trasplante de órganos [...]”. Para esto, los Estados deben cumplir con el desafío de cumplir responsabilidades morales y jurídicas en coherencia al interés superior y a los derechos elementales del Derecho Internacional privado- público y concretamente el Derecho de Familia.

Se debe mencionar que la adopción internacional en el artículo 2 del Convenio de la Haya se enmarca dentro del ámbito de la protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Estas mantienen una normativa específica en función al adoptante el cual pertenece a otro Estado distinto a la residencia del adoptado, instaurando ámbitos de aplicación frente a la adopción.

A partir de lo suscrito en la Haya queda instituido el término de adopción internacional permitiendo establecer la figura jurídica en función de los adoptantes, adoptados y su entorno familiar. De acuerdo con las palabras de Soto Senra (2007) “[...] la filiación adoptiva consecuencia de la filiación ficticia creada y protegida por la cual se derivan relaciones paterno-filiales (entre adoptante y adoptado) semejantes a las derivadas de la filiación natural” (pág. 133). El Derecho Internacional regula el marco normativo y da respuesta al ordenamiento jurídico, al establecer los derechos en función de reglas jurídicas reconocidas en los lineamientos dentro del procedimiento internacional. Por ello garantiza los derechos subjetivos de los niños y adolescentes en sujetos activos dentro del proceso.

1.7.7 Convención Interamericana Sobre Conflictos en Materia de Adopción

Los adherentes de la Organización de los Estados Americanos suscritores de la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores de 1987 en sus artículos 1, 2, 3 prescribe las formas de adopción y las condiciones de la legalidad determinadas cuando el adoptante asume su residencia en un Estado diferente al sujeto adoptado. En referencia a los requisitos planteados, de acuerdo a la residencia habitual del niño con sus respectivas formalidades y procedimientos para la contrucción del vínculo familiar. Por ello, la adopción internacional lo puede ejercer cualquier Estado parte de dicho convenio suscrito y se registrará en función a la capacidad, anuencia y requisitos para ser sujeto de adopción, estableciendo diversos procedimientos de acuerdo a la legislación de cada país. En consecuencia, la adopción estará en función de los Estados adherentes y podrán manifestarse alineados a varios procesos y formalidades requeridos para la organización de los vínculos señalados en la legislación de cada país.

La adopción internacional se visualiza desde la perspectiva jurídica de los Estados en concordancia con la Convención de la Haya sobre protección del menor y en materia internacional cuya fundamentación jurídica es el predominio del interés superior del niño. La declaratoria de idoneidad para adoptar, se encuentra relacionados con requisitos como la edad, a la resolución jurídica en función al sujeto activo y la idoneidad de quienes van asumir la adopción del niño. Asimismo, a la adopción internacional se la considera el recurso de protección que debe estar garantizada por los Estados responsables de la misma tomando siempre en cuenta el interés superior del grupo vulnerable.

1.8 Efectos de la Adopción Internacional

Los efectos jurídicos en relación a la adopción se hallan determinados en diversos cuerpos legales que involucra a los convenios internacionales que asume cada Estado. Con base a lo establecido, brinda las garantías en relación del interés superior como parte esencial de la fase de adopción, en donde la autoridad valora y certifica la capacidad de los

solicitantes. Los países o Estados suscriptores de la Convención de la Haya se rigen sobre la normativa en relación a las condiciones de la adopción internacional señalados en su artículo 4 las cuales establecen cuatro literales los mismo que permiten visualizar la calidad del niño sujeto de la adopción concluida las etapas de examinación para proceder a la colocación del niño en función con el principio del interés superior asegurando:

- a) que 1. las personas instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen. 2. las personas, instituciones, autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito. 3. los consentimientos no se ha obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y 4. el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño;
- b) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que 1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción cuando esté sea necesario; 2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño; 3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario asegurado libremente en la forma legalmente prevista y que está este consentimiento ha sido dado o constado por escrito, y 4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Como consecuencia de lo anterior la normativa jurídica está enmarcada en el reconocimiento y la protección del niño adoptado, al permitir un progreso armónico de la personalidad que propicie un clima de estabilidad emocional y un medio familiar adecuado. Emplazando a los profesionales pertinentes a tomar medidas apropiadas que garantice al niño a tener una familia. Consecuentemente la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, enuncia la prerrogativa otorgar una familia definitiva para aquel que no puede encontrarla en su país de procedencia, incrementando las posibilidades de garantizar el respeto a sus derechos primordiales al precautelar la condición del niño frente al tráfico internacional.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Tipo de investigación

Este estudio mantiene un diseño el cual se centra en una investigación de tipo no experimental *expos facto* prospectivo simple porque analiza las características del caso de adopción internacional de niños con doble vulnerabilidad en la ciudad de Ibarra. A la vez es una exploración de corte transversal, puesto que se lleva a cabo dentro de un tiempo preciso con la especificación de los hechos materiales y vivenciales de los sujetos objeto de la investigación y de un análisis empírico de naturaleza socio-jurídico.

Por otra parte, se caracteriza por tener un enfoque cualitativo. El enfoque cualitativo según Mejía (2007, citado en Nizama Valladolid & Nizama Chávez, 2020) precisa que la investigación cualitativa es el proceso metodológico el cual maneja palabras, textos, dibujos, gráficos de imágenes. Permite estudiar diferentes objetos de la investigación para comprender la vida social del sujeto activo a través del significado desarrollados con este. Es fundamental en función del objeto de estudio permitiendo ofrecer una valoración a la misma con fuentes bibliográfica, documental y exploratoria proyectada al estudio de caso logra obtener datos concisos y confiables sobre el objetivo de la investigación que permite *“evaluar el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la descripción de las bases jurídicas de adopción que viabilice el principio de celeridad en los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad”*.

2.2 Métodos de investigación

2.2.1 El método descriptivo

De acuerdo a los datos que se investigan según Díaz Narváez & Calzadilla Núñez (2016) insta que: “la investigación descriptiva opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias[...]”,

permitiendo identificar la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano en procesos de adopción internacional y su relación con bases jurídicas en el contexto internacional.

2.2.2 El método empírico

El método empírico permite investigar a los sujetos inmersos en el procedimiento de adopción y en la ejecución del principio de celeridad. Que según Bernal (2010, citado en Cerón Islas, 2020) “el método empírico se basa en la experiencia en el contacto con la realidad, junto con la observación de fenómenos y su análisis estadístico son los más utilizados en el campo de las ciencias sociales”

2.3 Instrumentos de evaluación

Dentro de la variedad de instrumentos se establece la técnica de recolección de información cualitativa como es: la entrevista estructurada; para lo cual se procede a la elaboración de una matriz de operacionalización de la técnica de investigación permitió establecer la correlación existente de las variables del objetivo general planteado en la presente investigación permitiendo dar respuesta a la pregunta de investigación sujeto de análisis.

La entrevista estructurada tiene un esquema previamente elaborado usando un cuestionario de preguntas abiertas lo cual permite su análisis e interpretación. Esta entrevista consta de un cuestionario, el mismo que se le aplicará para conocer el proceso de la adopción de acuerdo a la normativa jurídica nacional e internacional, en pro del interés superior del niño y el trabajo que desarrollan los diferentes estamentos administrativos y judiciales como: el Ministerio de Inclusión Económica y social, la Casa de acogida Cristo de la Calle de la ciudad de Ibarra, y la Comisión de Protección Integral a Niños, Niñas y adolescentes de la Asamblea Nacional en ejercicio del ordenamiento jurídico ecuatoriano que viabiliza el principio de celeridad en procesos de adopción internacional.

Además, se implementa el estudio de caso mediante el análisis casuístico del desarrollo de la adopción internacional de un adolescente de doble vulnerabilidad en la

ciudad de Ibarra determinando tiempos, ámbitos de aplicación de los procesos en fase judicial y fase administrativa.

2.3.1 Operacionalización de la Técnica de Investigación

Tabla 1

Operacionalización del instrumento de investigación (Entrevista)

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICA Y GRUPO
Ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la descripción de las bases jurídicas de adopción	Conjunto Sistémico de leyes y norma que rigen un Estado o el conjunto de reglas escritas, principios y valores que regulan la organización de poder, las relaciones con los ciudadanos y la garantía de derechos y las relaciones entre estos, así como ordena las políticas públicas en beneficio del interés general. Diccionario panhispánico del español jurídico (2020 citado en Cruz)	Constitución de la República de Ecuador	Derechos del niño, niña y adolescente con discapacidad y enfermedades catastróficas	¿Dentro del proceso de adopción se cumple con los principios de igualdad y el de no discriminación de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica al momento de una posible adopción?	ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.
		Código Civil Código de la niñez y Adolescencia	Fase Administrativa y fase judicial	¿Qué dificultades en fase administrativa presenta el proceso de adopción internacional? ¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso que se sigue en relación a la adopción internacional?	ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas

				<p>¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción?</p> <p>¿Es preciso implantar una normativa dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de impulsar y facilitar la adopción internacional concerniente al niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?</p>	<p>y Adolescentes de la Asamblea Nacional.</p>
Procesos de adopción internacional	Acto en el que sus candidatos adoptantes, sin que importe la nacionalidad de los candidatos a adoptantes y que por ende debe tener su domicilio en otro Estado con que el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; de igual modo aquella adopción en la que los candidatos a la adopción son	Convención para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	Procedimiento internacional en países suscriptores	¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de adopción internacional de un niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?	<p>ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.</p>
		Derechos del Niño	El interés superior del	¿Se aplica el derecho del interés superior del	ENTREVISTA

extranjeros domiciliados en el país, por un período inferior de 3 años. Código de la Niñez y Adolescencia (2014 citado en Castro Riofrío, 2019)

niño en concordancia con el derecho internacional

niño, niña o adolescente con discapacidad, al declararlo en adopción?

Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle.
Representante de la Agencia de Adopción Internacional
REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador.
Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.

Convención Interamericana Sobre Conflictos en Materia de Adopción

Formas de adopción y condiciones de legalidad

¿Es necesario integrar un marco legal que faculte proteger y a la vez facilitar el proceso de adopción del niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?

ENTREVISTA
Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle.
Representante de la Agencia de Adopción Internacional
REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador.
Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.

		Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Derechos de niños con discapacidad	<p>¿Entre el 2019 al 2021 qué porcentaje de niños obtuvieron declaratoria de adoptabilidad y cuantos fueron adoptados?</p> <p>¿Una vez otorgado la declaratoria de adoptabilidad qué tan difícil es la adopción de niños, niñas y adolescentes con enfermedad catastrófica o discapacidad?</p>	<p>ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.</p>
Tutela del principio de celeridad en los procesos de adopción internacional de personas con doble vulnerabilidad.	La celeridad como principio procesal hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)	Manual de Procesos de Gestión de Adopciones Internacionales	Mecanismos y procesos de adopción.	<p>¿La carencia de información afecta la adopción de los niños, niñas o adolescentes con enfermedad catastrófica o discapacidad?</p> <p>¿Las agencias de adopción viabilizan los procesos de adopción, cree que son necesarias?</p> <p>¿Qué normativa eliminar del marco legal que permita</p>	<p>ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.</p>

simplificar el proceso de adopción en el Ecuador y a la vez proteger el interés superior del niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?

<p>Código Orgánico General de Procesos</p>	<p>Principio de celeridad</p>	<p>¿Los incentivos en educación y salud contribuirían a acceder a una adopción de niños con enfermedades catastróficas o discapacidad? ¿Cómo considera usted desde su experiencia la celeridad en el proceso de adopción? ¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso de la adopción internacional?</p>	<p>ENTREVISTA Directora Nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento y Cristo de la Calle. Representante de la Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador. Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional.</p>
--	-------------------------------	--	---

Nota: Se trabaja en función a objetivo general al evaluar el ordenamiento jurídico ecuatoriano mediante la descripción de las bases jurídicas de adopción que viabilice el principio de celeridad en los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad.

2.4 Población

La entrevista estructurada se aplica a la Magister Tatiana Torres Tapia directora nacional de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) representante en el Ecuador de los procesos de adopción quien delega a la Abogada Patricia Sevillano encargada de adopción internacional en el ámbito jurídico. Por otro lado, se asigna la entrevista a la directora ejecutiva de la Casa de Acogimiento Cristo de la Calle, la señora Claudia Ibadango quien conoce los mecanismos técnicos para el proceso de adopción y facilitó la adopción internacional del adolescente con número de causa 1023-2013-2560 de doble vulnerabilidad. A un Representante de la Agencia de adopción Internacional Children's Homes/ Ociety of Minnesota– Ecuador. Adicionalmente se procede con la entrevista a Asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional quien preside el trabajo y elaboración del nuevo Código de Protección Integral de Niños y Adolescentes (COPINA), los datos obtenidos se los representará en una Tabla de Correlación.

Tabla 2

Distribución de muestra

POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Directora Nacional de Adopciones del MIES	1	Entrevista
Directora Ejecutiva de Casa de Acogimiento Cristo de la Calle	1	Entrevista
Agencia de Adopción Internacional REPRESENTANTE DE CHILDREN'S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – Ecuador	1	Entrevista
Presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional	1	Entrevista
TOTAL	4	

2.5 Tabla de correlación

Tabla 3

Procesos jurídicos en materia de adopción internacional (Cuestionario de entrevista).

<p>PREGUNTAS</p> <p>Abogada Patricia Sevillano Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) encargada de los procesos de adopción en el Ecuador en el ámbito jurídico</p>	<p>Sra. María Ximena González Dávalos Agencia de Adopción Internacional Representante de Children´s Homes/society of Minnesota – Ecuador</p>	<p>Sra. Claudia Ibadango directora ejecutiva de la Casa de Acogimiento Cristo de la Calle.</p>	<p>Arq. Pierina Sara Mercedes Correa Delgado presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional quien se encuentra tratando el nuevo Código de Protección Integral de Niños y Adolescentes (COPINA)</p>
<p>¿Entre el 2019 -2021 qué porcentaje de niños huérfanos obtuvieron declaratoria de adoptabilidad y cuantos fueron adoptados?</p>	<p>-Desconozco la información.</p>	<p>-Han sido 5 niños, equivalente al 11.36%. En el caso de la Fundación Cristo de la Calle, el porcentaje de adopciones internacionales es de 2 niños y un adolescente en Italia y Estados Unidos.</p>	<p>-Nos indicaban en las casas de acogida hay aproximadamente 1900 niños, pero no todos están para ser adoptados oír a un proceso de revisión de su condición de adoptabilidad. -Hay 90 familias ecuatorianas que están calificadas como adoptante, pero debe haber un estudio en condiciones cumplidas, se hace también un proceso de revisión sobre la empatía y la compatibilidad entre el niño que está ya abierta la adopción y la familia adoptante, se da el proceso de seguimiento si mal no recuerdo normal de 2 años.</p>

<p>¿El proceso de adopción cumple con los principios de igualdad y la no discriminación del niño, niña y adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?</p>	<p>-El término huérfano ha sido cambiado por niños privados de un medio familiar, ese es un término que se está utilizando por recomendaciones del Comité de los derechos del niño. -Siempre toda la gestión de adopciones sea la Dirección Nacional de Adopciones o las UTAS velamos por el interés superior de los niños por los derechos que les corresponden a los niños que son aplicables a su condición de niños primero y luego de niños en vulnerabilidad que tiene dobles o triples vulnerabilidades. -La etnia es una vulnerabilidad adicional por la cual los niños no siempre salen en adopción muy rápido y la otra son los niños grandes. -La edad es una vulnerabilidad, la otra vulnerabilidad su situación de salud, 3 vulnerabilidades.</p>	<p>Si, pero en estos casos yo agregaría un principio de equidad, el cual no se cumple. -No se le puede tratar de igual manera a un niño con severas necesidades especiales, que, a un niño sano, lo ideal sería que se les trate con equidad lo cual equipararía su condición de extrema vulnerabilidad. -El principio de celeridad debería cumplirse, cosa que a ciertos funcionarios judiciales se olvidan que existe. -Siempre existirá prejuicios, racismo y cosas desagradables. -En la actualidad estamos próximos a realizar una adopción en el Puyo en un niño de 12 años con 92% de discapacidad intelectual.</p>	<p>-A nivel teórico se habla respecto a la necesidad de que el proceso de adopción cumpla con los principios mencionados. -En el proceso, los niños con discapacidad o enfermedades catastróficas son catalogados por las mismas Unidades de Adopción como niños de “difícil adopción”.</p>	<p>-Las familias extranjeras en el Ecuador están el último lugar de la cola, mientras que MIES no resuelva el tema de adopción, no resuelva y le dé respuesta a la solicitud de adopción, estos niños no pueden pasar a las familias extranjeras que se considera como familia que estarían al final en la espera -Hay muchas parejas de aquí que tiran la toalla porque sencillamente el camino es engorrosísimo y el trámite peor. -Estas familias que no estén esperando en el fondo de la fila, sino que se les dé la prioridad tomando en cuenta estas consideraciones porque a más tiempo que pase menos opciones van a permitir a los niños las opciones para ser adoptados. Sea que estén a la par e inclusive yo le diría que sucede si hay un niño si hay una pareja extranjera calificada.</p>
<p>¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de</p>	<p>-Proceso diseñado para calificar a las familias idóneas, el ciudadano ecuatoriano que vive en el Ecuador tiene que ser calificado idóneo, no cualquier familia puede adoptar ni</p>	<p>-Se nos dificulta un tanto la búsqueda de familias porque de acuerdo con la legislación ecuatoriana</p>	<p>-Falta de celeridad en los procesos judiciales y en el proceso administrativo a cargo</p>	<p>-No contar con un sistema descentralizado que en el COPINA se pretende articular con las instituciones que ya existen que lo que se quiere</p>

<p>adopción internacional de un niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?</p>	<p>que cualquier niño puede ser adoptado, nuestra legislación establece que las familias tienen que: primero declarada idóneas y los niños tienen que ser primero declarados adoptables, la idoneidad se da en la fase administrativa para las familias es decir el MIES forma una familia y le da la idoneidad un juez es el que dice este niño es adoptable o no. - Entonces son dos procesos claramente diferenciados según nuestra norma cuando un niño ya es declarado adoptable por un juez ahí entra la fase administrativa con el MIES.</p>	<p>no es posible difundir la información de los niños, niñas y adolescentes por medios electrónicos. -La edad es un obstáculo mientras más pequeños son los niños, es más fácil su adopción. -Con Estados Unidos solo se pueden hacer adopciones internacionales de niños menores de 16 años, es decir que hasta un día antes de que cumplan los 16 años ya debemos haber terminado todo el proceso de adopción.</p>	<p>de la Unidad Técnica de Adopciones. -La falta de fortalecimiento en la incidencia de las Unidades Técnicas de Adopción para la búsqueda y calificación de familias adoptantes. - Falta de gestión nacional para el establecimiento de nuevos convenios internacionales para la adopción.</p>	<p>trabajar es la interrelaciones y la articulación entre los planes los proyectos, si habría conexión por ejemplo entre todas las instituciones se acortaría los tiempos. -Tardan muchas veces los procesos porque tienen que ir a buscar el origen del bebe porque nuevamente la primera prioridad es reinsertarlo en su hogar en su familia en su núcleo familiar original. -Se puede establecer una relación cruzada de información como por ejemplo el Registro Civil, con el SRI en algunas instancias que permiten ver registro, que permiten ubicar a su familia.</p>
<p>¿Qué dificultades en fase administrativa presenta el proceso de adopción internacional?</p>	<p>-No es tan fácil, aquí entra el otro componente humano que tiene que ver con las familias, el proceso de adopción tiene 2 fases una administrativa que está a cargo del MIES y una judicial que está a cargo del Concejo de la Judicatura. - Hay familias que tienen muchos inconvenientes en Estados Unidos para ser declarada idónea cuando es adopción internacional la familia tiene que ser declarada idónea siempre por el país donde se encuentra de forma general.</p>	<p>-Se nos dificulta un tanto la búsqueda de familias porque de acuerdo con la legislación ecuatoriana, no es viable difundir la información del niño, niña y adolescente por medios electrónicos, esto por precautelar su derecho a la identidad e imagen, lo cual es razonable, pero en los actuales momentos en</p>	<p>-La demora significativa en el proceso administrativo para la asignación de familia. -Genera una importante demora desde el ente responsable que es las Unidades Técnicas de Adopciones, tanto a nivel estatal como internacional.</p>	<p>-Los trámites como la investigación se tiene que buscar a la familia y lograr la reinsertación en el hogar original de una familia que no desea tenerlo. -Otro paso, sí eso no es posible porque resulta que están separados igual sigue siendo el deber la condición de la madre biológica, para determinar a quién se le asigna la tenencia o custodia si este nivel no es posible y ya sé identifico el origen y los parientes familiares el</p>

	<p>- Los expedientes de la asignación nacional se califican en el comité de asignación familiar por la UTA.</p> <p>- Todas las familias internacionales se califican en el extranjero y vienen a esta oficina nacional para hacer una validación de esa idoneidad y de aquí llega al comité de asignación familiar el resto del proceso es el mismo hasta que se da la adopción. Luego varía nuevamente porque el seguimiento Pos adoptivo que se realiza aquí en el país durante 2 años aquí se le realiza por la UTA y en el exterior por esta agencia intermediaria o este organismo intermediarias.</p> <p>-El emparentamiento tiene 3 semanas previo de formación a nivel digital del nivel telemático.</p>	<p>los que la tecnología ha evolucionado tanto.</p> <p>-Otros países en los cuales si esta permitido compartir información y es más rápido conseguir familias para los niños con necesidades especiales.</p> <p>-La preparación y el tamiz que debe pasar una familia que desea adoptar a un niño con necesidades especiales es mayor, por lo tanto, la preparación toma más tiempo y no en todos los casos las familias interesadas son calificadas.</p>	<p>-El MIES en la estructura de las Unidades de Adopción sufre grandes dificultades por falta de personal que pueda dedicarse a la calificación de familias y a los seguimientos post adoptivos.</p> <p>-En el proceso administrativo existen falencias importantes que burocratizan el proceso de adopción.</p>	<p>siguiente paso es la familia ampliada.</p> <p>-Siguiente paso es la familia de acogimiento temporal. Y en todo este proceso se estanca y se dilata la reinserción o la declaratoria de perdida de patria potestad y por ende la adopción. Algunas de las fallas del sistema Administrativo es que no hay información se va volviendo más complejo este acceso a la información conforme se va yendo a sectores más vulnerables.</p> <p>-Cuánto tiempo ha pasado desde que se inició el proceso y qué edad tiene el momento depende de cuándo fue abandonado depende de cuánto tiempo se han tomado las autoridades para realizar todo el proceso de investigación.</p>
<p>¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso que se sigue en relación a la adopción internacional?</p>	<p>-En un proceso de adopción internacional, nos supeditamos a la legislación del otro país, a las reglas que impone el otro país sobre el tema de adopciones, hablemos de los últimos 5 años el Ecuador ha hecho si adopciones internacionales, pero a través de organismos intermediarios.</p> <p>- Estados Unidos Italia, España y Andorra con estos cuatro países tenemos convenios para hacer adopciones internacionales a</p>	<p>-Según normativa internacional deben contactarse con una agencia de adopción en su país, que tenga un convenio vigente con Ecuador para intermediar en procesos de adopción.</p> <p>-Obtener una calificación de idoneidad primero con la agencia de</p>	<p>-Es importante que el marco jurídico logre celeridad en los procesos asegurando estándares de calidad a favor del niño, niña y adolescente en estado de adoptabilidad que garanticen en la sostenibilidad la restitución del derecho a vivir en</p>	<p>-Parte de lo que se encontró es el contrastar el texto original que tenemos nosotros ahora con el COGEP y otros cuerpos legales eso es parte del análisis que también ha hecho el Consejo de la Judicatura y nuestro equipo técnico.</p> <p>-Por ejemplo, el COPINA dice me invento 10 días y resulta que el COGEP habla de 30 días, entonces no se pueden contraponer tiene que haber una</p>

través de organismos intermediarios.

- El Manual de Adopciones Internacionales empezamos a diferenciar dos procesos internacionales este es un proceso bastante grande y especial en las adopciones internacionales también hay dos modalidades: la primera donde si yo me situó desde el Ecuador como estado de origen de los niños, es decir niños ecuatorianos que es el proceso que más conocemos y que más hemos practicado de niños ecuatorianos que se van al exterior con familias de otros países y el segundo proceso que se llama Ecuador como Estado de recepción o adopciones receptivas que es cuando los niños que viven en el extranjero sea adoptan por parte de familias que viven en el Ecuador.

adopciones y luego con el Departamento de Inmigración y Ciudadanía y finalmente completar los requisitos de documentación determinados en la ley ecuatoriana.

-Una vez obtenidos todos los documentos conforme lo exige la ley ecuatoriana, la documentación es enviada a Ecuador e ingresada a la Dirección Nacional de adopciones, en donde se da el trámite de ley para la obtención de la idoneidad de la familia y posterior trámite ecuatoriano.

familia en condiciones seguras y afectivas.

coordinación una articulación, eso vamos identificando para aquellos casos que eventualmente la temporalidad no afecte a la decisión final.

-Se puede seguir y compatibilizar los tiempos con el COGEP, pero en otros casos que se pueda hacer procesos sumarios es decir dada la importancia de la sensibilidad del tema tener los tiempos más cortos posibles.

¿Las agencias de adopción viabilizan los procesos de adopción, cree que son necesarias?

-Son los intermediarios se llaman organismos intermediarios de adopción internacional son intermediarios del proceso.
-Depende de la legislación de cada país, Estados Unidos es el país con el que más hacemos adopción, en su legislación el Estado no presta directamente el servicio de adopciones.

Si, las agencias de adopción son organismos intermediarios, estamos supeditados a la legislación en nuestro caso a Estados Unidos.
-Las normas de los Estados Unidos no tienen una institución estatal como sucede en

No contesta

-Estamos trabajando porque haya una mayor celeridad, una mayor agilidad, mayor eficiencia en los trámites de esas familias extranjeras que muestran su interés para adoptar.
-Ellos también han pasado por todo un proceso que solo con un acuerdo entre países y las agencias especializadas en esos países faciliten, porque ya hay los

	<p>-En Ecuador la Unidad Técnica de Adopciones está conformada por servidores públicos.</p> <p>-En otros países el Estado le autoriza a un organismo para que ese organismo haga el proceso.</p>	<p>el Ecuador para realizar el proceso de adopción sino organismos privados que hacemos estos procesos más eficientes en la fase administrativa.</p>		<p>acuerdos que hacen la calificación y el análisis de la calificación de las familias que son declaradas aptas para adoptar.</p>
<p>¿Cree usted que debería haber incentivos por parte del gobierno en relación al desarrollo económico, educación y salud, que permita promover la adopción de niños con enfermedades catastróficas o con alguna discapacidad?</p>	<p>-Generalmente no aplican al proceso de adopción porque éste es una parte del estudio socioeconómico que hace la UTA a las familias si yo soy una familia que tengo recursos económicos limitados difícilmente voy a poder hacerme cargo de mí mismo o tal vez de los tres o cuatro hijos que tengo porque voy a tener una carga adicional más planificada</p>	<p>Definitivamente si, ya que el adoptar a un niño con necesidades especiales implica un costo muy alto en terapias, medicación, etc.</p>	<p>-No hay ningún incentivo en este sentido en relación a niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad que tengan discapacidad o alguna enfermedad catastrófica.</p>	<p>-Siempre hay un riesgo y lo he visto pasar por si acaso en el mismo Estados Unidos y aquí se da muchas veces por el caso de las pensiones. Por medios económicos se busca esos incentivos, se busca el beneficio a través de los incentivos.</p> <p>-Pero si se tiene un sistema de salud pública no tiene porqué mendigar la atención médica es una obligación del Estado ecuatoriano proveerla.</p>
<p>¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción?</p>	<p>-Las dificultades que hay es la fase judicial para todos los procesos nacionales e internacionales es el tiempo que tardan ciertas diligencias, como el reconocimiento de firma y rúbrica</p> <p>-En la norma del CONA no está regulada la parte procedimental de este juicio especial de adopción,</p>	<p>-La carga procesal de las Unidades Judiciales. Diferencia ocurre cuando en algunos países como en la China, las familias deben estar 2 semanas para completar un proceso de adopción, mientras</p>	<p>-Los procesos judiciales carecen de celeridad por la naturaleza del procedimiento, que separa el proceso de acogimiento del proceso de adopción, lo cual dilata el llegar a</p>	<p>-Los tiempos en procesos de adopción y la especialización de jueces en temas tan sensibles que necesariamente deberían ser tratados por jueces especializados en familia que no solamente tengan la experiencia o el conocimiento en la parte académica laboral sino también</p>

	<p>los jueces naturalmente como manda la norma tienen que irse a la norma general el COGEP y cuándo aplican el COGEP los tiempos son mayores.</p> <p>-Estos juicios tienen a demorarse por desconocimiento de la Norma por parte de los jueces porque realmente no hay unidades especializadas en los temas de adopción en el Ecuador.</p> <p>-Así los jueces que conocen de forma general la materia de niñez y adolescencia tienen que también conocer los juicios de adopción.</p> <p>-La norma tiene ciertos vacíos legales que no contemplan tiempos, ejemplo: diligencias que podrían hacerse dos en un mismo día este tipo de prácticas.</p>	<p>que en Ecuador deben estar mínimo 2 meses. - Esto obstaculiza a que las familias puedan venir en mayor número, ya que es complicado obtener permisos laborales para tanto tiempo, contar con recursos económicos para costear su larga estadía.</p>	<p>la declaratoria de adoptabilidad.</p>	<p>esa sensibilidad también olfato para poder tomar decisiones acertadas en beneficio de los niños.</p> <p>-En el juicio de adopción no hace diferencia sobre las formalidades de ley y debería hacerlo, el COGEP, enuncia los documentos legales que se debe presentar para iniciar cualquier proceso y tiempos, tome en cuenta que no es cualquier proceso.</p>
<p>¿Es preciso implantar una normativa dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de impulsar y facilitar la adopción internacional concerniente del niño, niña y</p>	<p>-Definir ciertas competencias sobre los vacíos que existen en los procedimientos que se desarrolla y ciertos vacíos normativos legales, sobre el tema de reducción de los tiempos en la fase judicial principalmente al ser una materia especialísima.</p> <p>-La norma tenga esos tiempos para que los jueces no se vayan al COGEP que es la norma general entonces, ahí es en donde se debe establecer el tiempo como por ejemplo un máximo de 4 semanas el proceso pueda salir y las</p>	<p>-Si se cumplirían los tiempos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la estadía de las familias en nuestro país sería de máximo 4 semanas y el número de familias interesadas en adoptar de Ecuador, crecería potencialmente.</p> <p>-El Ecuador debería diseñar políticas de apoyo para el cuidado de estos niños.</p>	<p>-Si bien es necesario que se realicen modificaciones al CONA en favor de la adopción de niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad.</p> <p>-Es necesario pensar en un proceso integral de fortalecimiento de la política pública en la temática, en normativas internas como reglamentos y</p>	<p>-Una de las cosas que estamos peleando fuertemente y que corresponde al libro 3 del COPINA Código de Protección Integral de niños, niñas y adolescente tiene que ver con el sistema descentralizado de protección.</p> <p>-No hay realmente una conectividad una articulación entre los diferentes estamentos instancia instituciones, organizaciones, Ministerios de Subsecretarías como quieran llamarse tanto del ámbito</p>

adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad?	familias permanezcan mucho menos tiempo en el país.		modelos de gestión de MIES y sus Unidades Técnicas de Adopción.	público como del ámbito privado.
¿Se aplica el principio del interés superior al niño, niña o adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad, al declararlo en adopción?	-El interés superior del niño es un principio fundamental para este proceso, se trabaja por el interés superior del niño y parte de este principio es su derecho a tener una familia. Se inicia un procedimiento de adopción y en alguna parte se trata de un adolescente preadolescente que claramente puede expresar su opinión.	-En la mayoría de casos, en la práctica, en Ecuador no existe el principio del interés superior del adulto, es por ello que en los hogares de protección existen niños que han vivido 10 o más años esperando a que sus padres se decidan a realizar una reinserción familia.	-El proceso busca poner en el centro de atención al niño, niña o adolescente, priorizando los intereses, es decir su interés superior. Por esto se buscan familias para niños no niños para familias. -La prioridad está centrada en el niño y no en la familia.	-El adulto centrismo no quiere decir necesariamente un aspecto o una condición de adulto sino de las personas que están capacitadas entrenadas y en funciones para garantizar los proceso. -En relación a la preferencia, la ley señala que un niño a los 12 años puede decirle al juez, yo quiero quedarme con mi mamá o mi papá.
¿Qué normativa es necesaria incorporar o eliminar del marco legal que permita simplificar el proceso de adopción en nuestro país y a la vez proteger el interés superior del niño, niña o adolescente con	-Es necesario implementar la celeridad procesal tiempos, lo que tiene que ver con tiempos porque no está establecido un tiempo específico para todo el proceso. - Por ejemplo, te dicen 5 días para presentar la demanda para calificarla y luego cuánto tiempo tengo para notificar. -El procedimiento de reconocimiento de firma y rubrica y luego de eso cuánto tiempo tengo para convocar audiencia ya se da la audiencia oral y cuánto tiempo tengo para notificar la sentencia escrita esos vacíos hace que se alarguen el proceso.	-Procesos más ágiles.	-El marco jurídico logre celeridad en los procesos asegurando estándares de calidad en cuanto a la protección de este niño, niña y adolescente en condición de adoptabilidad que garanticen en la sostenibilidad la restitución del derecho a vivir en familia en condiciones. seguras y afectivas.	-Se debe implementar el sistema interconectado, una articulación para poder tener varias instituciones encontrando información en tiempo real simultáneamente y poder hacer verificación de documentación que va a cortar los plazos que tenga el sistema judicial para determinar el adoptabilidad del niño a los procesos de búsqueda y compatibilidad con las parejas que están solicitando adopción, el tema de información. -La idea del COPINA es un cuerpo legal que justamente da las herramientas para diseñar e

enfermedad
catastrófica o
discapacidad?

-Algunos jueces aplican un procedimiento sumario lo que alarga el proceso porque está sujeto a la interpretación de los jueces o simplemente no hay si es que está en el COGEP, qué es la norma general se supeditan a eso caso contrario es como crea el juez.

-Se alarga mucho o diligentes innecesarias primero no es un proceso controversial no hay un legítimo contradictor en un juicio de adopción porque el legítimo contradictor sería el representante que es la casa de acogida está impulsando ese proceso de adopción presencial entonces la familia está de acuerdo ósea todos los actores están de acuerdo en desarrollar ese proceso de adopción incluso los adoptados son consultados de si quieren pertenecer a esa familia para que el juicio se desarrolló por que hacer una diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica cuando ellos están firmando una demanda no es un proceso controversial en la audiencia el juez los va a escuchar directamente, entonces tal vez en la audiencia podría excepcionalmente por ser una materia especial.

implementar políticas públicas en las diferentes áreas, la adopción es un tema sensible.

CAPÍTULO III. Análisis de resultados

Según el objetivo general planteado en la investigación se determina que la aplicación del ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de adopción internacional se halla supeditado a fuentes de Derecho internacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 417 de la Constitución: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”. En función a los resultados derivados se determina que el ordenamiento jurídico nacional crea las condiciones necesarias al ser “[...] los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público” (Constitución del Ecuador, 2008, art. 424) siendo el Ecuador, suscriptor de Convenios con la Haya, en materia de adopción.

Los resultados obtenidos permiten visualizar que el proceso de adopción está bajo norma internacional. Datos obtenidos al ser comparado con la (Convención de Derechos del Niño, 1989, art. 21) en el literal e) reconoce que el Ecuador concede “[...] la concentración de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran dentro de este marco, para garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúa por medio de las autoridades u organismos competentes”. Por ello, este resultado afirma que el proceso de calificación en fase administrativa de idoneidad de familias extranjeras es tratado en los países que demandan de una adopción mediante agencias intermediarias, para posteriormente ser tratado en el Departamento de Inmigración y Ciudadanía que es ágiles en muchos casos.

En función a la administración del principio de celeridad en los procesos de adopción internacional del niño, niña y adolescente con doble vulnerabilidad se demuestra la ausencia de celeridad en procesos judiciales y en procesos administrativos, algo que no coincide con la definición establecida por Boada Gordillo (2017) en función a la celeridad que expresa:

Con el cumplimiento de un mandato legal dentro de un determinado tiempo, que debe ser oportuna y viable, de tal modo que no vulnere ningún derecho de las personas, razón por la cual será la propia legislación la que establezca los plazos y procedimientos adecuados para que se cumplan en forma imperativa (pág. 15).

Estos hallazgos demuestran falencias en las Unidades Técnicas de Adopciones exponiendo la falta de personal y el fortalecimiento de las Unidades Técnica en la búsqueda y calificación de familias adoptantes. Los juicios tienden a demorarse por la no existencia de las suficientes unidades técnicas y jueces especializados en temas de adopción en el Ecuador.

Así, bajo un denominador común en la fase administrativa todos los documentos que exige la ley ecuatoriana son enviados a Ecuador e ingresada a la Dirección Nacional de Adopciones. En donde se inicia el trámite de ley para la obtención de la idoneidad de la familia y posterior proceso de adopción de acuerdo al artículo 1 del Convenio de la Haya, al “[...] instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevengan la sustracción, la venta o tráfico de niños y por asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio”. (Convenio de la Haya, 1993, art. 1). Pero en este aspecto se evidencia un proceso largo y complicado que hace desistir a las posibles familias adoptantes.

Otro estudio de revisión importante es el análisis del principio de celeridad en fase judicial en procesos de adopción nacional e internacional que duran mucho tiempo. Se impulsan diligencias como: el reconocimiento de firma y rúbrica. Un Código de la Niñez y Adolescencia el cual no regula de forma concreta la parte procedimental de este juicio especial de adopción. Entonces los jueces naturalmente como manda la norma tienen que irse a una norma general el Código Orgánico General de Procesos al aplicar el mismo, los tiempos son mayores. Los resultados afirman que en el juicio de adopción los jueces no hacen diferencia sobre las formalidades de ley y debería hacerlo, el COGEP, expone cuales son los documentos que deben presentar para entablar cualquier proceso.

En el estudio del caso realizado en la presente investigación se visualiza como el proceso de adopción de un adolescente de etnia negra y con discapacidad física de 40%, ingreso desde los 6 años de edad permaneciendo institucionalizado 9 años 1 mes y 2 días en la Casa de Acogimiento Cristo de la Calle. Su proceso de adopción en fase judicial duro 3 años, 3 meses y 26 días y en fase administrativa año y medio aproximadamente, tiempos que señala (Bernal, 2022, Ministerio de Inclusión Económico y Social) , “se debería reducir a 9 meses el plazo para un proceso de adopción, es la misma temporalidad que se tiene como padres en gestación natural para aprender efectivamente a ser padres”.

El principio de celeridad no se cumple dentro del proceso judicial de adopción. Esta conclusión se encuentra acorde a lo expresado por Cordero Berenice (2021), la declaratoria de adoptabilidad “es un nudo crítico en el proceso de adopción, el impacto que tiene la demora en el proceso del esclarecimiento del entorno familiar, legal, psicológica de los niños en un proceso muy largo”. En efecto la entrega de un expediente que en muchos de los casos duran 2 años concuerda con lo mencionado por Merizalde Bélen (2021) la adopción en el Ecuador se inicia “con la declaratoria de adoptabilidad que en el mejor de los casos tarda un año y medio [...]”.

Asimismo, se evidencia que el Código de la Niñez y Adolescencia mantiene vacíos legales, no contemplan tiempos por ejemplo las diligencias que podrían hacerse dos en un mismo día se lo aplaza. Los jueces conocen de forma general la materia de niñez y adolescencia, poseen limitaciones en la aplicabilidad de la norma en los juicios de adopción, obviamente dentro de la especificidad de la materia de niños y adolescentes esto es aún más especial, que se contraponen con la (Constitución, 2008, art. 175) que dispone:

Las niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y administración especializada, así como operadores de Justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. administración de la justicia especializada dividir la competencia en protección de derechos [...]

La carga procesal de las Unidades Judiciales de Familia Mujer Niñez y Adolescencia en la aplicación del principio de celeridad en los procesos difiere, cuando en algunos países como en China, las familias deben estar 2 semanas para completar un proceso de adopción, mientras que en Ecuador deben estar mínimo 2 meses. Los resultados obtenidos formulan que los procesos judiciales de adopción internacional carecen de celeridad por la naturaleza del procedimiento, que separa el proceso de acogimiento del proceso de adopción, lo cual dilata el llegar a la declaratoria de adoptabilidad incumpliendo el artículo 169 de la Constitución dispone que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación uniformidad, eficacia inmediata, celeridad y [...]. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 169).

El estudio sobre el análisis de la normativa que ampara a la adopción internacional en el Ecuador demuestra que, en fase judicial, es el mismo procedimiento utilizado en el juicio de adopción nacional, siendo la Constitución del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil, son normas invocadas. Este último no se ubica en correlación con el Código de la Niñez y Adolescencia encontrándose antinomias en relación con los requisitos de la adopción y la aplicabilidad de los derechos y deberes del adoptado. Provocando controversias entre las dos leyes.

De los hallazgos obtenidos y analizados se establecen que algunos procesos de adopción en casos de niños con enfermedades catastróficas o discapacidad no cumplen con el principio del interés superior del niño. Por ello, estos niños pasan muchos años institucionalizados sin declaratorias de adopción en casas de acogimientos, e inclusive son catalogados por las mismas Unidades de Adopción como niños de “difícil adopción”. Por ello, esta realidad no coincide con las conclusiones de (Murillo, Banchón Cabrera, & Vilela Pinchay, 2020), al mencionar que este principio “erradica el vacío legal nacional e internacional sobre los derechos de los niños. Es un principio internacional de Derechos

Humanos y han sido asumido e incorporando en la legislación ecuatoriana como un principio de garantía y salvaguardar los derechos de la niñez y adolescencia. Es una norma jurídica con carácter constitucional [...]”.

Los resultados determinan que el proceso de adopción internacional se supedita a la legislación del otro país. Las reglas que impone otro país sobre el tema de adopciones en fase administrativa son a través de organismos intermediarios quienes califican a las familias del extranjero; validados su idoneidad en la Dirección Nacional de Adopciones, llegando al Comité de Asignación Familiar en el Ecuador. La continuidad del proceso es el mismo, hasta que se da la adopción y luego varía nuevamente porque el seguimiento Pos adoptivo que se realiza en el país durante 2 años por la Agencia intermediaria de adopción internacional. Todo proceso de adopción internacional se da en la Dirección Nacional de Adopciones o las UTAS son organismos que velan por el interés superior de los niños por los derechos les corresponden a los niños que son aplicables a su condición de niños y de niños en vulnerabilidad que tiene dobles o triples vulnerabilidades.

Del análisis mencionado con relación a la edad para ser sujeto de adopción por una familia extranjera de acuerdo a la normativa de otros países es, un día antes de cumplir 16 años, precepto que no coincide con la (Convención sobre los derechos de los niños, 1990, art. 1, señala que niño es “todo ser humano menor de 18 años”. Más aun la concepción anterior no se encuentra en relación al Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art, 157 estipula que “solo pueden ser adoptados personas menores de 18 años”.

Otro estudio de revisión relevante son los efectos jurídicos en el proceso de adopción internacional del niño, niña y adolescente con doble vulnerabilidad, se encontró la demora significativa en el proceso administrativo para la asignación de familia, genera una importante demora desde el ente responsable que son las Unidades Técnicas de Adopciones tanto a nivel nacional como internacional, el MIES en la estructura de las Unidades de Adopción sufre grandes dificultades por falta de personal que pueda dedicarse a la

calificación de familias y a los seguimientos post adoptivos. En el proceso administrativo existen falencias importantes que burocratizan el proceso de adopción.

Por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en la parte pertinente a la búsqueda de las familias no concuerda con la realidad que viven los niños que se hallan en las casas de acogida. Los resultados afirman que las familias extranjeras en el Ecuador se encuentran como la última opción, mientras que MIES no dé respuesta a la solicitud de adopción, estos niños no pueden pasar a las familias extranjeras. De acuerdo con la legislación nacional, no es viable difundir la información del niño, niña y adolescente por medios electrónicos; esto por precautelar su derecho a la identidad e imagen, lo cual es razonable. Pero en la época actual en donde la tecnología ha evolucionado es importante ver el mecanismo para su utilización en estos casos. En otros países, si está permitido compartir información, siendo más rápido ubicar y conseguir familias para los niños considerados de “difícil adopción”.

Los resultados en relación a los mecanismos legales que permita priorizar el principio del interés superior del niño con doble vulnerabilidad frente a la adopción internacional y al principio de celeridad, se encamina a la fase judicial, la cual se encuentra alineada al Código Orgánico General de Procesos en pertinente con el proceso sumario. Siendo no compatible con el proceso de la adopción, coincidiendo con lo expresado por la Corte Nacional de Justicia (2019) que “el proceso sumario es aplicable para los casos en que exista una controversia, un conflicto de intereses entre la pretensión del actor expuesta en la demanda y la contraposición del demandado, cumpliendo ciertas solemnidades sustanciales [...]”.

Adicionalmente, en el estudio sobre el procedimiento sumario seguido en el juicio de adopción, el juez tiene que calificar esa demanda y luego fijar la diligencia de reconocimiento de firmas para dar inicio a la audiencia. Generando vacíos en cuanto al tiempo, entonces el juicio de adopción en la norma no menciona los tiempos que tienen que cumplir, dilatando

el proceso de adopción cuyo análisis de la Corte Nacional de Justicia determina que dicho proceso no debe ser aplicado:

En consecuencia, el proceso sumario es totalmente incompatible con el procedimiento de adopción, por cuánto el mismo, como queda analizado, no es controversial, no existe un legítimo contradictor, no son aplicables a otras fases procesales propias del juicio sumario y se debe resolver en una sola audiencia respecto de la conveniencia de la adopción. (Corte Nacional de Justicia, 2019):

La adopción no es un proceso controversial no hay un legítimo contradictor en un juicio de adopción. Porque el legítimo contradictor sería el representante que es la casa de acogida y la casa de acogida está impulsando ese proceso de adopción. Todos los actores están de acuerdo en desarrollar ese proceso e incluso los adoptados son consultados de si quieren pertenecer a esa familia.

Otro estudio de análisis documental se relaciona con pregunta si el ordenamiento jurídico ecuatoriano viabiliza los procesos de adopción internacional. Pues no viabiliza los procesos de adopción del niño y adolescente en el Ecuador. Se constata en la Fundación Cristo de la Calle el 11.36% de niños han sido adoptados, el porcentaje de adopciones internacionales es de 2 niños y un adolescente en Italia y Estados Unidos.

Como consecuencia de lo anterior, se identificó que a nivel nacional en las casas de acogida hay aproximadamente 1900 niños, pero no todos están en proceso para ser adoptados o vinculados a un proceso de revisión de su condición de adoptabilidad. Este porcentaje no siempre es preciso, no es el 100% de los niños huérfanos tienen una declaratoria de adoptabilidad, sino depende de cada uno de los casos. Con estos resultados se podría afirmar lo mencionado en la investigación de (Merizalde, Belén, 2021). Entre el 2019 y 2021 unos 2200 niños, niñas y adolescentes se encontraban sin familia y en casa de acogimiento. Unas 400 familias mantenían su interés de adoptar, solo 83 presentaron la solicitud de adopción y 24 pasaron a la fase de adopción, a decir apenas el 32% completaron el proceso mientras que el 77 % de familias están a la expectativa de recibir una respuesta al proceso.

CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones

Al culminar la presente investigación se concluye:

- El Ecuador es suscriptor de convenios y tratados en temas de adopción internacional. Con un Estado cuyo modelo administrativo y jurídico dilata los procesos de adopción internacional. Los procesos en fases administrativas y judiciales no desarrollan el principio de celeridad que permita acortar tiempos, de tal manera no otorga el cumplimiento del principio constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente a tener una familia. Esto demuestra falencias en las Unidades Técnicas de Adopción con la falta de personal y su fortalecimiento en la búsqueda y calificación de familias adoptantes.
- Igualmente, los niños, niñas y adolescentes con doble vulnerabilidad son categorizados por las mismas Unidades Técnicas de Adopción como niños de “difícil adopción” siendo un grupo discriminado desde el propio Estado.
- La investigación también concluye que el Código de la Niñez y Adolescencia no cuenta con un procedimiento que permite establecer un sistema descentralizado que articule con las instituciones públicas y privadas protocolos o rutas a seguir que permita cruzar información para viabilizar los trámites administrativos acortando tiempos. Hay que puntualizar que la normativa expuesta en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil no son compatibles en la parte pertinente con la adopción existiendo antinomia en sus articulados lo que limita la agilidad procesal.
- Del estudio de caso del proceso de adopción internacional se destaca que: no se cumple con el principio de celeridad establecida en la Constitución e instrumentos internacionales. Un gran número de niños, niñas y adolescentes institucionalizados no cuentan con una declaratoria de adoptabilidad o simplemente se dilatan demasiado los procesos trayendo consigo que muchos niños, niñas y adolescentes

vivan institucionalizados hasta su mayoría de edad. En la práctica, los procesos de adopción en el Ecuador prevalecen el principio del interés superior del adulto, es por ello que en los hogares de protección existen niños que han vivido 10 o más años esperando a que sus padres se decidan a realizar una reinserción familia o acogerse al proceso de adopción.

- La preparación y el tamiz que debe pasar una familia que desea adoptar a un niño con necesidades especiales es mayor, por lo tanto, la preparación toma más tiempo y no en todos los casos las familias interesadas son calificadas o manifiestan un desistiendo del mismo porque sencillamente el proceso y trámites no cumplen con el principio de celeridad.
- Los operadores de justicia en el procedimiento judicial se enmarcan a la norma general el Código Orgánico Genreal de Procesos con el procedimiento sumario o voluntario su aplicación hace que los tiempos sean mayores. Así los jueces que conocen de forma general la materia de niñez y tienen también que conocer los juicios de adopción y obviamente dentro de la especificidad de la materia de niños y adolescentes esto es aún más especial. La norma tiene ciertos vacíos legales que no contemplan tiempos por ejemplo las diligencias.
- En fase judicial los jueces no ciñen el proceso de adopción con el procedimiento expedito descrito en el Código de la Niñez y coherente con las normas especiales de procedimiento de adopción como lo expresa la Corte Nacional de Justicia en la resolución No. 03-2019. El proceso expedito contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 284 y 285 y desarrollado en el Art. 81 de la Constitución del Ecuador garantiza el principio del interés superior del niño en materia de adopción cuyo objetivo es buscar familias para niños y no niños para familias, la prioridad está centrada en el niño y no en la familia.

Recomendaciones

Con respecto a las conclusiones obtenidas se recomienda:

- Que la Dirección Nacional de Adopciones cuente con una Unidad Especializada en atención prioritaria de la niñez y los adolescentes con enfermedades catastróficas o discapacidad que impulsen los procesos administrativos frente a la adopción.
- Se incorpore un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia permitiendo articular y coordinar entre las instituciones estatales y privadas la ejecución y supervisión de políticas públicas de protección integral.
- Establecer mecanismos específicos de seguimiento para la reinserción familiar. En cuestión de orfandad los plazos dentro del procesos de investigación no podrán extenderse, el proceso administrativo, más de 3 meses para dar con el paradero de los familiares o identificar el grado de interés de los mismos, la autoridad competente en fase judicial proceda conforme a derecho la perdida de la patria potestad y posterior declaratoria de adoptabilidad en un plazo de 3 meses.
- En fase administrativa la Unidad Técnica de Adopción regentadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, las casas de acogimiento, Los Comités de Asignación Familiar y otras instituciones inherentes al proceso de adopción acorten los tiempos de 3 años a un máximo de 12 meses los procesos para que los niños y adolescentes obtengan la declaratoria de adopción.
- Se realice una reforma integral de Código de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente a la adopción nacional e internacional, la cual permita superar las antinomias y normativa inconsistente del Código Civil del Ecuador.
- Incorporar en el Código Orgánico de Protección Integral de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que se analiza y se debate en la Asamblea Nacional la normativa que establezca lo resuelto según resolución No. 03-2019 por la Corte Nacional de Justicia, en función a la actuación judicial para la legalización del niño,

niña y adolescente, en relación al procedimiento expedido no aplicado por los operadores de justicia. Como también incorporar un articulado que norme un trabajo interinstitucional de una red de información para la ubicación, localización de las familias con la indagación ágil y oportuna en el esclarecimiento de la condición del niño, niña o adolescente previo a la declaratoria de privación de patria potestad.

- La especialización de jueces es un tema pragmático, se necesitan que esos casos sean tratados por jueces especializados en familia, que no solo tengan la experiencia o el conocimiento en la parte académica laboral, sino también una sensibilidad para poder tomar decisiones acertadas a favor del niño, niña y adolescente con enfermedad catastrófica o discapacidad.

ANEXOS

Narrativas, Trechos de Expresiones, Conjeturas, Significados y Hallazgos en el Arte de la Investigación Cualitativa.

Entrevistada: Sujeto 1 doctora Patricia Sevillano, encargada de Adopción Internacional del Ministerio de Inclusión Social (Quito). Informante Clave (I)
E: Marco Farinango, estudiante carrera de Derecho UTN. (E= entrevistador)
Cuestionario

E: ¿Qué porcentaje de niños huérfanos han obtenido la declaratoria de adopción?

SUJETO I: Usted revise en el Código de la niñez y adolescencia y se va a dar cuenta que hay niños que pueden ser acogidos por sus familiares o por su familia ampliada, cuando no hay familia ampliada o cuando esta familia ampliada no quiere hacerse cargo de ellos estos niños pasan a resguardo del estado por mandato judicial es decir hay una medida de protección y posterior a esto está la declaratoria de patria potestad para dar inicio a la declaratoria de adopción que el mejor de los casos es muy baja. Primero en el supuesto caso de que se trata de unos niños huérfanos porque sus padres murieron en un accidente de tránsito quién interviene primero es la policía que antes se llamaba DINAPEN ahora la DINAP o las un UNIPEN que se llaman en territorio las unidades especializadas de niñez y estas unidades tienen que contactar a los familiares, si no los contactan no existen las la familia ampliada inicialmente los niños van a un acogimiento, se continúan las investigaciones y si en verdad no aparece una familia biológica o esta familia no puede hacerse cargo de ellos el juez ratifica la medida de acogimiento. La medida inicial sería de la junta cantonal de protección de derechos del lugar donde se hallaba dónde estás juntas son de cada cantón. Luego viene la medida judicial en la cual se ratifica o no el acogimiento porque solamente un juez quién puede decir si estos niños que quedaron huérfanos entre comillas porque inclusive este es un término “huérfano” ya no se usa en el Ecuador. Estos niños se quedan en el acogimiento institucional o si existe la tía se hace cargo de ellos y dicta la custodia familiar o el acogimiento familiar. O si no hay ninguna familia no hay una tía no hay abuelos que puedan hacerse cargo de esos niños el juez ratifica la medida provisional que da la Junta luego de las 72 horas se ratifica con una medida judicial y los niños entran al acogimiento, porque no habido nadie que se haga cargo de ellos, existe un proceso de estudio también, que determina si esos niños van a

continuar en el acogimiento o se encuentra alguien para reinsertarlos en su familia biológica, aquí pasa obviamente más tiempo puede ser que encuentre un tío un abuelo primo lejano tal vez y la casa de acogimiento tiene la obligación de trabajar con la familia si es que esa familia se hace cargo los niños se van en reinsertación familiar vuelven a su familia de origen [...]. Entonces ese porcentaje no siempre es preciso no es que el 100% de los niños huérfanos tienen una declaratoria de adoptabilidad, sino que depende de cada uno de los casos. En realidad, el número de huérfanos es mínimo en relación a la medida de acogimiento institucional, con niños abandonados o que padecen de algún tipo de violencia.

E: ¿Qué terminología es utilizado para mencionar a los niños huérfanos?

I: Este término huérfano ha sido cambiado por niños privados de un medio familiar, ese es un término que se está utilizando por recomendaciones del Comité de los derechos del niño.

E: ¿Dentro del proceso de adopción se cumple con los principios de igualdad, de no discriminación del niño o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica al momento de la adopción?

I: Siempre toda la gestión de adopciones sea la dirección nacional de adopciones o las UTAS siempre velamos por el interés superior de los niños por los derechos que les corresponden a los niños que son aplicables a su condición de niños primero y luego de niños en vulnerabilidad que tiene dobles o triples vulnerabilidades poner, [...]. En el proceso de adopción nosotros identificamos ciertas particularidades que permiten a los niños ser apartados más fácilmente o no, una de ellas es la etnia, porque mayormente las familias quieren niños mestizos entonces, así como son una minoría los pueblos afro y ciertas etnias indígenas así mismo los hay en el proceso de adopción ósea siempre hay más mestizos como ciudadanos en el Ecuador hay más mestizos en el proceso de adopción aplican más familias mestizas. La etnia es una vulnerabilidad adicional por la cual los niños no siempre salen en adopción muy rápido y la otra son los niños grandes este niño era un adolescente no era un niño en realidad. Era un adolescente que estaba a punto de cumplir casi 16 años, edad era una vulnerabilidad, la etnia era otra vulnerabilidad y su situación de salud otra vulnerabilidad, él tenía 3 vulnerabilidades por eso justamente ese caso fue icónico en nuestra gestión de ese año y también fue un poco difundido a nivel de noticia también.

E: ¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de adopción internacional de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

I: Depende de la legislación de cada país, en el Ecuador, también tenemos un proceso diseñado para calificar a las familias idóneas si usted como ciudadano ecuatoriano que vive en el Ecuador tiene que ser calificado idóneo, no es que cualquier familia puede adoptar ni que cualquier niño puede ser adoptado, nuestra legislación establece que las familias tienen que ser primero declarada idóneas y los niños tienen que ser primero declarados adoptables, la idoneidad se da en la fase administrativa para las familias es decir el MIES forma una familia y le da la idoneidad un juez es el que dice este niño es adoptable o no. Entonces son dos procesos claramente diferenciados según nuestra norma cuando un niño ya es declarado adoptable por un juez ahí entra la fase administrativa con el MIES es decir la única autoridad que faculta la adopción de un niño es un juez, no el MIES.
[...]

E: ¿Quién brinda el perfil de idóneo?

I: Todo es en la fase administrativa que sigue el MIES el MIES dentro de su estructura tiene primero la Dirección Nacional de Adopciones que somos nosotros como entidad nacional y en territorio tenemos a las Unidades Técnicas de Adopciones, esta UTAS están a nivel zonal es decir el MIES tiene 9 coordinaciones zonales y en consecuencia hay 9 Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional.

E: ¿Qué dificultades en la fase administrativa presentan los niños, niñas o adolescentes con discapacidad o enfermedad catastrófica para ser declarados adoptados?

I: La verdad no es tan fácil, aquí entra el otro componente humano que tiene que ver con las familias, las familias se acercan el proceso de adopción, el proceso de adopción tiene 2 fases una administrativa que está a cargo del MIES y una judicial que está a cargo del Concejo de la Judicatura, en la fase judicial fue donde Ud. compareció a la audiencia, es decir esta familia ya se unió desde hace mucho tiempo antes en la fase administrativa que desarrolló el MIES porque el caso de la adopción de Marcelino puntualmente tomo alrededor de 2 años porque la familia tuvo muchos inconvenientes en Estados Unidos para ser declarada idónea cuando es adopción internacional la familia tiene que ser declarada idónea siempre por el país donde se encuentra de forma general toda familia que adopta tiene que ser declarada idónea.

E: ¿Qué tipo de normativas se supedita el proceso de la adopción internacional?

I: En un proceso de adopción internacional, nos supeditamos a la legislación del otro país, a las reglas que impone el otro país sobre el tema de adopciones, hablemos de los últimos 5 años el Ecuador ha hecho si adopciones internacionales, pero a través de organismos intermediarios, entonces los países con los que nosotros hemos trabajado actualmente son Estados Unidos Italia, España y Andorra con estos cuatro países tenemos convenios para hacer adopciones internacionales a través de organismos intermediarios y con el que más adopciones realizamos son Estados Unidos.

E: ¿Las Agencias de Adopción Internacional viabilizan los procesos de adopción, cree usted que son necesarias?

I: Ellos son los intermediadores se llaman organismos intermediarios de adopción internacional justamente como su palabra lo dice son intermediadores del proceso porque depende de la legislación en el caso muy puntual de Estados Unidos es el país con el que más hacemos adopción su legislación propiamente dice que allá el estado no presta directamente el servicio de adopciones como pasa en Ecuador aquí la Unidad Técnica de Adopciones está conformada por servidores públicos [...] organismos intermediarios que ellos se hagan cargo es una especie de tercerización más o menos donde obviamente no hay esta cuestión económica pero si el Estado le autoriza a un organismo para que ese organismo haga el proceso.

E: ¿En qué países hay las agencias?

I: A nivel regional por ejemplo en América del Sur, casi todos los países manejamos este tipo de figura pública Colombia aplica directamente el servicio. Perú aplica directamente el servicio Argentina así mismo, pero esto no pasa con Estados Unidos ni con Italia ni con España ni con Andorra. En España puntualmente tienen este servicio mixto, hay sectores que, si las presta directamente, el Estado a través de estas comunidades autónomas que se denomina que son instancias públicas de cada una de las provincias halla que ya son comunidades autónomas qué parte del servicio se presta por parte del Estado y otra parte por los organismos intermediarios que se denominan ECAES Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

E: ¿En el caso de Ecuador?

I: Nosotros no. En el tema internacional nosotros somos nuevitos en cuestión de adopciones internacional, nuestro Manual de Adopciones internacionales en la gestión de adopciones tenemos 2 instrumentos principales que son: Acuerdos

Ministeriales dados al interior del MIES y el Manual de Adopciones Nacionales que regula el proceso al interior del Ecuador de las familias ecuatorianas o residentes en el Ecuador que adoptan niños que están en el Ecuador. Y el proceso de adopciones internacionales tiene el Manual de Adopciones Internacionales y este Manual se promulgó recién en agosto sino estoy mal la fecha precisa, pero se publicó ya en el Registro Oficial y está vigente desde el 10 de diciembre del año pasado. Este Manual nosotros empezamos a diferenciar dos procesos internacionales este es un proceso bastante grande y especial en las adopciones internacionales también hay dos modalidades: la primera donde si yo me situó desde el Ecuador como estado de origen de los niños, es decir niños ecuatorianos que es el proceso que más conocemos y que más hemos practicado de niños ecuatorianos que se van el exterior con familias de otros países y el segundo proceso que se llama Ecuador como Estado de recepción o adopciones receptivas que es cuando los niños que viven en el extranjero sea adoptan por parte de familias que viven en el Ecuador ese proceso de adopciones respectivas recién lo regulamos en este Manual.

E: ¿Cree usted qué debería haber incentivos por parte del gobierno en relación a salud, educación que ayudaría a promover la adopción de niños con discapacidad o con enfermedades catastróficas?

I: No ninguno, lo que pasa es que los incentivos económicos los bonos se dan al grupo en vulnerabilidad entonces estas personas generalmente no aplican al proceso de adopción porque éste es una parte del estudio socioeconómico que hace la UTA a las familias si yo soy una familia que tengo recursos económicos limitados difícilmente voy a poder hacerme cargo de mí mismo o tal vez de los tres o cuatro hijos que tengo porque voy a tener una carga adicional más planificada, el proceso de adopción es un proceso humano planificado que le permite a la mamá o al papá tener ciertas herramientas o cierta formación profe no profesional sino cierto asesoría profesional por parte de los técnicos que están en la UTA para desarrollar ciertas habilidades.

E: ¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción internacional de los niños?

I: Las dificultades que tenemos en la fase judicial de la adopción no son solamente a nivel internacional porque el proceso de adopciones como tal está estandarizada si es el mismo sean adopciones nacionales e internacionales salvo el tema de ciertas diferencias sobre todo de cómo llega el expediente a la a la asignación al comité de asignación familiar todas las familias nacionales se califican por la UTA todas las

familias internacionales se califican en el extranjero y vienen a esta oficina nacional para hacer una validación de esa idoneidad y de aquí llega al comité de asignación familiar el resto del proceso es el mismo hasta que se da la adopción y luego varía nuevamente porque el seguimiento Pos adoptivo que se realiza aquí en el país durante 2 años aquí se le realiza por la UTA y en el exterior por esta agencia intermediaria o este organismo intermediarias que le refería hace un momento. Entonces las verdaderas dificultades que hay es la fase judicial para todos los procesos son nacionales e internacionales y es el tiempo que tarda según nuestro parecer hay ciertas diligencias que tal vez no deberían ir, por ejemplo: El tema de reconocimiento de firma y rúbrica en la norma del Código de la Niñez y Adolescencia no está regulada la parte procedimental de este juicio especial de adopción, entonces los jueces naturalmente como manda la norma tienen que irse a la norma general es el COGEP y cuándo aplican el COGEP los tiempos son mayores y cuando hablamos de una familia internacional por ejemplo esta familia viene el Ecuador para hacer un proceso de emparentamiento de convivencia con su hijo luego de que ha recibido la asignación por el comité le notificamos a la familia a través de la agencia entonces les llega la notificación y las familias aceptan llega la carta y planificamos un proceso para que ellos vengan a convivir con su hijo, este proceso se llama emparentamiento tiene 3 semanas previo de formación a nivel digital del nivel telemático. La familia que está en el otro país y aquí los psicólogos y trabajadores sociales están preparando al niño para ese proceso de adopción. [...] nosotros pedimos que las familias vengan a quedarse en el país alrededor de entre 6 y 8 semanas para desarrollar en la fase administrativa ya finalizando el proceso de emparentamiento y luego van a la fase judicial nosotros les entregamos ya los expedientes luego de que el emparentamiento ha sido positivo y ellos tienen que desarrollar el juicio de adopción Pero estos juicios tienen a demorarse un montón una por desconocimiento de la Norma por parte de los jueces porque realmente no hay unidades especializadas en los temas de adopción en el Ecuador [...] Así que estos jueces que conocen de forma general la materia de niñez y adolescencia tienen que también conocer los juicios de adopción y obviamente dentro de la especificidad de la materia de niños y adolescentes esto es aún más especial. Eso demora mucho la norma tiene ciertos vacíos legales que no contemplan tiempos por ejemplo estas diligencias que podrían hacerse dos en un mismo día este tipo de prácticas entonces a nosotros nos ha tocado más bien interponer nuestros buenos oficios como institución rectora del tema de niños y articular con las otras instituciones con la

judicatura por ejemplo con el registro civil con los consulados que están inmersos en un proceso internacional y más bien todas las instituciones desde su buen actuar de oficio dicen bueno que yo le voy a dedicar tiempo específico a este caso para despacharlo lo más pronto posible porque si seguimos en proceso y lo dejamos ahí quién sabe cuánto tiempo se demora en el caso nacional hemos tenido tiempos aproximados de 7 meses hasta años más de un año inclusive que se demoran los juicios de adopción y ese es un tiempo que las familias extranjeras no pueden permanecer en el país [...] y una familia de Estados Unidos tiene solamente un mes de vacaciones viene a Ecuador y nosotros le pedimos que se queda entre 6 y 8 semanas entonces los tiempos no coinciden con la realidad esos son los raciocinios que nosotros hacemos y efectivamente necesitamos que los juicios de adopción sean más rápidos

E: ¿Es necesario según su experiencia implementar una norma dentro del Código de la niñez y adolescencia que está siendo debatida por la Asamblea justamente con este objetivo de promover y agilizar estos procesos de adopción?

I: Sí, se han incluido en las reformas a ese Código muchas de nuestras observaciones las cuales son principalmente por definir ciertas competencias sobre los vacíos que existen en los procedimientos que se desarrolla y ciertos vacíos normativos legales, sobre el tema de reducción de los tiempos en la fase judicial principalmente al ser una materia especialísima. La idea es que esta norma tenga esos tiempos para que los jueces no se vayan al COGEP que es la norma general entonces, ahí es en donde se debe establecer el tiempo como por ejemplo un máximo de 4 semanas el proceso pueda salir y las familias permanezcan mucho menos tiempo en el país que es lo que pasa con Colombia o Perú, también tiene un proceso bastante rápido entonces esa es la idea que el Ecuador también pueda tener procesos mucho más rápidos y celeridad al momento de desarrollar la fase judicial de la adopción y de la administrativa también si corresponde.

E: ¿Se aplica el principio del interés superior del niño con discapacidad al declarado en adopción?

I: Sí por supuesto el interés superior del niño es un principio fundamental para este proceso, de hecho nosotros trabajamos por el interés superior del niño y parte de su interés superior es su derecho a vivir en una familia, [...], si por ejemplo nosotros iniciamos un proceso de adopción y en alguna parte se trata de un adolescente preadolescente que claramente puede expresar su opinión nos dice yo no quiero ser

adoptado el estado tiene la obligación de pausar ese proceso y solamente si en el adolescente nos diría más adelante sabe que yo sí quiero ser adoptado obviamente hay una intervención del equipo psicológico. Entonces nos dicen no quiero ser adoptada y en esos casos es ley para nosotros al escuchar de hecho está en la ley.

E: ¿Qué normativa es necesaria incorporar o eliminar del marco legal que permita simplificar el proceso de adopción en el Ecuador y a la vez proteger el interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

I: Es necesario implementar la celeridad procesal tiempos, lo que tiene que ver con tiempos porque no está establecido un tiempo específico para todo el proceso por ejemplo te dicen 5 días para presentar la demanda para calificarla y luego cuánto tiempo tengo para notificar, por ejemplo a la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica y luego de eso cuánto tiempo tengo para convocar audiencia ya se da la audiencia oral y cuánto tiempo tengo para notificar la sentencia escrita esos vacíos legales que no están claras hace que se alarguen todos los procesos. Allí se alarga porque está sujeta a la interpretación de los jueces o simplemente no hay si es que está en el COGEP que es la norma general se supeditan a eso caso contrario es como descripción del juez Y eso se alarga mucho o diligentes innecesarias por ejemplo una diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica porque primero no es un proceso controversial no hay un legítimo contradictor en un juicio de adopción porque el legítimo contradictor sería el representante que es la casa de acogida y la casa de acogida está impulsando ese proceso de adopción presencial entonces la familia está de acuerdo ósea todos los actores están de acuerdo en desarrollar ese proceso de adopción incluso los adoptados son consultados de si quieren pertenecer a esa familia para que el juicio se desarrolló por que hacer una diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica cuando ellos están firmando una demanda no es un proceso controversial ojo y en la audiencia el juez los va a escuchar directamente, entonces tal vez en la audiencia podría excepcionalmente por ser una materia especial y tan necesaria es esa diligencia, en la audiencia frente al juez que ellos vuelvan a firmar la demanda. La particularidad es que primero dice se califica el juez tiene que calificar esa demanda y luego fijar la diligencia de reconocimiento y luego de eso la audiencia y ahí hay los vacíos en cuanto al tiempo entonces el juicio de adopción en la norma no dice los tiempos que tienen que debe cumplir. Eso es lo que estamos pidiendo que se cumpla con el principio de celeridad.

Entrevistada: Sujeto 2 doctora María Ximena González, *abogada de la Agencia de Adopción Internacional CHILDREN´S HOME S/OCIETY OF MINNESOTA – QUITO- ECUADOR. Quién estuvo gestionado la adopción del Adolescente Marcelino González. Informante Clave (II)*

E: Marco Farinango, estudiante carrera de Derecho UTN. (E= entrevistador)
Cuestionario

FECHA: 08/09/2021

E: ¿Entre el 2019 al 2021 qué porcentaje de niños obtuvieron declaratoria de adoptabilidad y cuantos fueron adoptados por medio de las agencias de adopción?

SUJETO II: Desconozco la información, en mi calidad de Representante de una agencia de adopción internacional solo tengo conocimiento de los niños que nos son propuestos por el comité de asignación familiar para búsqueda de familias.

E: ¿Dentro del proceso de adopción se cumple con los principios de igualdad y el de no discriminación de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica al momento de una posible adopción?

II: Si, pero en estos casos yo agregaría un principio de equidad, el cual no se cumple, no se le puede tratar de igual manera a un niño con severas necesidades especiales, que, a un niño sano, lo ideal sería que se les trate con equidad lo cual equipararía su condición de extrema vulnerabilidad. Sería fabuloso que las audiencias se hagan en el lugar en el que esta alojada la familia y no debamos llevar al niño a la Corte, por citar un ejemplo. Además, el principio de celeridad debería cumplirse, cosa que a ciertos funcionarios judiciales se olvidan que existe. Si, Estados Unidos no es un país perfecto, al ser un país tan grande que acoge a millones de personas de todo el mundo, siempre existirá prejuicios, racismo y cosas desagradables como en todas partes del mundo. Ahora si su pregunta va enfocada a los padres que adoptan a estos niños, obviamente no, ellos son personas maravillosas, sumamente altruistas y entregadas a la ayuda social. En la actualidad estamos próximos a realizar una adopción en el Puyo en un niño de 12 años con 92% de discapacidad intelectual.

E: ¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de adopción internacional de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

II: La edad es un obstáculo, mientras más pequeños son los niños, es más fácil su adopción, pero hemos realizado adopciones hasta de chicos de 15 años. Con Estados

Unidos solo se pueden hacer adopciones internacionales de niños menores de 16 años, es decir que hasta un día antes de que cumplan los 16 años ya debemos haber terminado todo el proceso de adopción, lo que incluye el haber obtenido la visa de residencia del niño en los Estados Unidos, proceso que se lo tramita en el Consulado de Estados Unidos en Guayaquil.

E: ¿Qué dificultades en fase administrativa presenta el proceso de adopción internacional?

II: A nosotros se nos dificulta un tanto la búsqueda de familias porque de acuerdo con la legislación ecuatoriana, no es posible difundir la información de los niños, niñas y adolescentes por medios electrónicos, esto por precautelar su derecho a la identidad e imagen, lo cual es razonable, pero en los actuales momentos en los que la tecnología ha evolucionado tanto, [...] Existen otros países en los cuales si esta permitido compartir información y es más rápido conseguir familias para los niños con necesidades especiales. Ahora bien, siempre la preparación y el tamiz que debe pasar una familia que desea adoptar a un niño con necesidades especiales es mayor, por lo tanto, la preparación toma más tiempo y no en todos los casos las familias interesadas son calificadas.

E: ¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso que se sigue en relación a la adopción internacional?

II: En el caso de los estadounidenses, deben contactarse con una agencia de adopción en su país, que tenga un convenio vigente con Ecuador para intermediar en procesos de adopción. Debe llenar una aplicación para ingresar al programa, cumplir con la capacitación para ser padres adoptivos, obtener una calificación de idoneidad primero con la agencia de adopciones y luego con el Departamento de Inmigración y Ciudadanía y finalmente completar los requisitos de documentación determinados en la ley ecuatoriana. Una vez obtenidos todos los documentos conforme lo exige la ley ecuatoriana, la documentación es enviada a Ecuador e ingresada a la Dirección Nacional de adopciones, en donde se da el trámite de ley para la obtención de la idoneidad de la familia y posterior trámite ecuatoriano. Una vez que el proceso en Ecuador ha finalizado, se presentan todos los documentos en el Consulado para obtener la visa de residencia del niño adoptado, el mismo que aun vez que llega a los Estados Unidos y sus documentos son presentados en el departamento de inmigración y ciudadanía, obtiene su nacionalidad estadounidense.

E: ¿Las agencias de adopción viabilizan los procesos de adopción, cree que son necesarias?

II: SI, las agencias de adopción son organismos intermediarios, estamos supeditados a la legislación en nuestro caso a Estados Unidos, las normas de los Estados Unidos no tienen una institución estatal como sucede en el Ecuador para realizar el proceso de adopción sino organismos privados que hacemos estos procesos más eficientes en la fase administrativa.

E: ¿Cree usted qué debería haber incentivos por parte del gobierno en relación a salud, educación y desarrollo económico, ayudaría a promover la adopción de niños con discapacidad o con enfermedades catastróficas?

II: Definitivamente si, ya que el adoptar a un niño con necesidades especiales implica un costo muy alto en terapias, medicación, etc.

E: ¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción?

II: La carga procesal de las Unidades Judiciales; pensemos que en el mundo entero existen niños con necesidades especiales, países que necesitan que sus niños sean adoptados y familias que buscan adoptar niños con necesidades especiales, hasta aquí todo es igual y está bien, pero la gran diferencia ocurre cuando en algunos países como en la China, las familias deben estar 2 semanas para completar un proceso de adopción, mientras que en Ecuador deben estar mínimo 2 meses. Esto obstaculiza a que las familias puedan venir en mayor número, ya que es complicado obtener permisos laborales para tanto tiempo, contar con recursos económicos para costear su larga estadía acá, a más del desgaste emocional que implica el estar en otro país, [...]. Si se cumplirían los tiempos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la estadía de las familias en el Ecuador sería de máximo 4 semanas y el número de familias interesadas en adoptar de Ecuador, crecería potencialmente.

E: ¿Es necesario implantar una normativa dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de promover y agilizar la adopción internacional referente al niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

II: Le puedo comentar que el mayor número de niños que se encuentran con declaratoria de adoptabilidad en búsqueda de familia, son niños con problemas cerebrales lo cual les da un grado de incapacidad superior al 90%. Y estos casos son muy difíciles de conseguir una familia porque el criterio es, ¿qué va a pasar con esos niños que nunca podrán ser autónomos, una vez que sus padres adoptivos

fallezcan, igual van a tener que ingresar a un centro de cuidado en los Estados Unidos, centro que sería nuevo, nada familiar. Y es por ello, que hemos pensando que el Ecuador debería diseñar políticas de apoyo para el cuidado de estos niños, en el propio país y los centros de adopción estaríamos gustosos de apoyar en esos programas. [...]

E: ¿Se aplica el derecho del interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad, al momento de declararlo en adopción?

II: No, en la mayoría de casos, en la práctica, en Ecuador existe el principio del interés superior del adulto, es por ello que en los hogares de protección existen niños que han vivido 10 o más años esperando a que sus padres se decidan a realizar una reinserción familia o cumplan con su condena de prisión.

E: ¿Es necesario incorporar un marco legal que permita proteger y a la vez simplificar el proceso de adopción del niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

II: Definitivamente si, y que no solo se quede en letra muerta, si no que sea cumplido en procesos más ágiles.

Entrevistada: Sujeto 3 Claudia Mariela Ibadango Rosero. Directora Ejecutiva de la Casa de Acogida Cristo de la Calle (Institución que trabaja en procesos de adopción nacional e internacional). Informante Clave (III)

**E: Marco Farinango, estudiante carrera de Derecho UTN. (E= entrevistador)
Cuestionario**

FECHA: 04/01/2022

E: ¿Entre el 2019 al 2021 qué porcentaje de niños han obtenido la declaratoria de adoptabilidad y cuántos fueron adoptados?

III: Han sido 5 niños, equivalente al 11.36%. En el caso de la Fundación Cristo de la Calle, el porcentaje de adopciones internacionales es de 2 niños y un adolescente en Italia y Estados Unidos.

E: ¿Dentro del proceso de adopción se cumple con los principios de igualdad y el de no discriminación de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica al momento de una posible adopción?

III: A nivel teórico se habla respecto a la necesidad de que el proceso de adopción cumpla con los principios mencionados. Ya en el proceso, los niños con

discapacidad o enfermedades catastróficas son catalogados por las mismas Unidades de Adopción como niños de “difícil adopción”.

E: ¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de adopción internacional de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

III: Falta de celeridad en los procesos judiciales y en el proceso administrativo a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones. La falta de fortalecimiento en la incidencia de las Unidades Técnicas de Adopción para la búsqueda y calificación de familias adoptantes. Falta de gestión nacional para el establecimiento de nuevos convenios internacionales para la adopción.

E: ¿Qué dificultades en fase administrativa presenta el proceso de adopción internacional?

III: La demora significativa en el proceso administrativo para la asignación de familia, generando una importante demora desde el ente responsable que son las Unidades Técnicas de Adopciones, tanto a nivel nacional como internacional. Además de este, el MIES en la estructura de las Unidades de Adopción sufre grandes dificultades por falta de personal que pueda dedicarse a la calificación de familias y a los seguimientos post adoptivos.

E: ¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso que se sigue en relación a la adopción internacional?

III: Es importante que el marco jurídico logre celeridad en los procesos asegurando estándares de calidad en cuanto a la protección de estos niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad que garanticen en la sostenibilidad la restitución del derecho a vivir en familia en condiciones seguras y afectivas.

E: ¿Cree usted qué debería haber incentivos por parte del gobierno en relación a salud, educación y desarrollo económico, ayudaría a promover la adopción de niños con discapacidad o con enfermedades catastróficas?

III: No hay ningún incentivo en este sentido con respecto a niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad que tengan discapacidad o alguna enfermedad catastrófica.

E: ¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción?

III: Los procesos judiciales carecen de celeridad por la naturaleza del procedimiento, que separa el proceso de acogimiento del proceso de adopción, lo cual dilata el llegar a la declaratoria de adoptabilidad. Posterior a lo mencionado,

ya en el proceso administrativo existen falencias importantes que burocratizan el proceso de adopción, no se ajustan a la realidad de los niños, niñas y adolescentes en esta condición, ni a la realidad de las organizaciones que los acogen.

E: ¿Es necesario implantar una normativa dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de promover y agilizar la adopción internacional referente al niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

III: Si bien es necesario que se realicen modificaciones al CONA en favor de la adopción de niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad, es necesario pensar en un proceso integral de fortalecimiento de la política pública en la temática, en normativas internas como reglamentos y modelos de gestión de MIES y sus Unidades Técnicas de Adopción.

E: ¿Se aplica el principio del interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad, al momento de declararlo en adopción?

III: El proceso busca poner en el centro de atención al niño, niña o adolescente, priorizando sus necesidades, es decir su interés superior. Por esto se buscan familias para niños no niños para familias. Es decir, la prioridad está centrada en el niño y no en la familia.

E: ¿Es necesario incorporar un marco legal que permita proteger y a la vez simplificar el proceso de adopción del niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

III: Es importante que el marco jurídico logre celeridad en los procesos asegurando estándares de calidad en cuanto a la protección de estos niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad que garanticen en la sostenibilidad la restitución del derecho a vivir en familia en condiciones seguras y afectivas.

Entrevistada: Sujeto 4 Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, *presidenta de la Comisión de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la Asamblea Nacional (Ponente en segundo debate del Código de Protección Integral de niños y adolescentes “COPINA”). Informante Clave (IV)*

E: Marco Farinango, estudiante carrera de Derecho UTN. (E= entrevistador)
Cuestionario

FECHA: 07/01/2022

E: ¿Cómo garantizar el principio del interés superior del niño niña y adolescentes en el Código de Protección Integral de Niños y Adolescentes

(COPINA) en función de la adopción si las leyes se las está construyendo desde un punto de vista adulto centrista?

IV. Una terminología que hoy está de moda y que la están utilizando no solamente en este caso algunos asambleístas sino también está ya siendo utilizada por niños y adolescentes en sus diferentes intervenciones, [...] se ha trabajado desde el sentir del niño y el profesional de psicología a través de diferentes metodologías juegos dibujos conversaciones en función de la edad pueda exteriorizar cómo se siente, eventualmente de cómo ve su situación y a que aspiraría pero dígame cómo se puede un niño de dos años manifestar su situación sin la ayuda de un adulto. No quiere decir necesariamente un aspecto o una condición de adulto centrismo sino de las personas que están capacitadas entrenadas y en funciones para garantizar los procesos. [...] Por ejemplo, en el tema de la preferencia, la ley señala que un niño a los 12 años puede decirle al juez, yo quiero quedarme con mi mamá o mi papá como algo jurídicamente válido y siempre igual a criterio del juez que tiene que analizar la situación global de la madre y la situación global del padre, en todos los aspectos para poder decidir.

E: ¿Qué dificultades en fase administrativa presenta el proceso de adopción internacional?

IV. Los trámites. Por ejemplo: resulta que yo me quedé embarazada por la razón que sea y no quiero o no deseo tener este bebé [...] y el niño quedó abandonado en la clínica, entonces quizá en estas circunstancias pueda ver registros, de quién es la mamá dónde vive quién es el papá algún dato que facilite el seguimiento hacia atrás en cuanto a los orígenes del bebé porque es lo primero que se tiene que hacer más allá de los cuidados como neonato etc. Se tiene que buscar a la familia y lograr la reinscripción en el hogar original de una familia que no desea tenerlo. Y ahora viene otro paso, sí eso no es posible porque resulta que están separados igual sigue siendo el deber la condición de la madre biológica. La condición del padre biológico para determinar a quién se le asigna la tenencia o custodia si este nivel no es posible y ya sé identifico el origen y los parientes familiares el siguiente paso es la familia ampliada es decir tíos abuelos primos hasta cuarto grado de consanguinidad si esto no es posible el siguiente paso es la familia de acogimiento temporal. Y en todo este proceso se estanca y se dilata la reinscripción o la declaratoria de pérdida de patria potestad y por ende la adopción. Algunas de las fallas del sistema Administrativo es que no hay información, por ejemplo: antes de trabajar en la Comisión yo no sabía que había familias de acogimiento temporal, y yo de alguna manera estoy en

el ámbito político en el ámbito público no conocía y hasta fui hermana el presidente en República que le podemos pedir como conocimiento al ciudadano común y corriente, obviamente se va volviendo más complejo este acceso a la información conforme se va yendo a sectores más vulnerables.

E: El proceso de adopción en nuestro país viene hacer la suma de varios procesos: administrativo y judicial que se dan independientemente. ¿Cómo agilizar esos procesos?

IV: Una de las cosas que estamos peleando fuertemente y que corresponde al libro 3 del COPINA tiene que ver con el sistema descentralizado de protección. Explico, hay un montón de instituciones y usted ve los cuadritos, lindo los cajoncitos las líneas y también bonito como diagrama. Pero qué pasa no hay realmente una conectividad una articulación entre los diferentes estamentos instancia instituciones, organizaciones, Ministerios de Subsecretarías como quieran llamarse tanto del ámbito público como del ámbito privado.

E: ¿El sistema descentralizado a ser incorporado en el COPINA estaría creando más burocracia y por ende mayores obstáculos?

IV: No, porque son las instituciones que ya existen que lo que se quiere trabajar es la interrelaciones y la articulación entre los planes los proyectos las diferentes actividades que tienen que hacer, pero obviamente, si habría conexión por ejemplo entre todas las instituciones se acortaría los tiempos [...] Por ejemplo los niños que son abandonados en un basurero en un parque en una calle son peor porque nadie sabe de dónde proviene ese bebé. Entonces por eso tardan muchas veces los procesos porque tienen que ir a buscar el origen del bebe porque nuevamente la primera prioridad es reinsertarlo en su hogar en su familia en su núcleo familiar original. Qué pasa por ejemplo si es un niño que fue entregado formalmente porque también esos casos se dan o también fue abandonado por la mamá en la clínica después de dar a luz, pero la madre si dio sus datos su cédula o algo entonces se puede establecer una relación cruzada de información con el Registro Civil. Me invento con el SRI en algunas instancias que permiten ver registro, fundamentalmente que permiten ver si está casada no está casada [...] el buscar toda esa información e ir agotando cada instancia toma demasiado tiempo.

E: ¿Cuál cree usted que serían los plazos máximos para que un niño culmine todo el proceso de adopción y los tiempos bajo qué perspectiva técnica se están elaborando?

IV: El tema de los plazos como le digo estamos trabajando con estas dos entidades buscando formas de reducirlos entonces hemos **coincido que una forma de reducir significativamente los tiempos es trabajar en este sistema de protección de derechos con nuestra colectividad conectividad informática y articulación entre las diferentes instituciones para que se puedan acortar los tiempos y de especialización de jueces acortar los tiempos para que no pasen 2 - 3 años para que los niños sean declarados aptos para ser adoptados. Me parece que podría ser máximo 6 meses, hay tiempos, hay propuestas de tiempos. Como por ejemplo señor Juez usted no se va a tardar lo que le dé la gana tiene 10 días y si no cumple incluso se hablan de proceso sumario. En algunos casos varias etapas con tiempos. **No el tiempo que le dé la gana al juez sino el tiempo que haya sido estipulado en beneficio del niño y la familia. Ahí hay que hacer también un cruce de información con el COGEP que es el Código Orgánico General de procesos, porque algunas veces en el Código que recibimos en el borrador, me invento esta situación decía 10 días y resulta que el COGEP señala como procedimiento normal 30 días entonces también eso es parte. Esa parte tenemos que contrastar comparar revisar diferentes cuerpos legales de la Constitución hacia abajo en nivel nacional y convenciones internacionales también para que no haya ningún tipo de contradicción el Consejo Nacional de la Judicatura.****

E: ¿Conoce sobre el número de casos de niños que obtuvieron declaratoria de adoptabilidad y cuantos fueron adoptados?

IV: Nos indicaban que en las casas de acogida **hay como 1900 si no recuerdo 1900 y pico de niños, pero no todos están para ser adoptados oír a un proceso de revisión de su condición de adoptabilidad. Entonces que sucede una vez que está definido el adoptabilidad ya tengo el niño listo para hacer adoptado **ahora cuánto tiempo ha pasado desde que se inició el proceso y qué edad tiene el momento depende de cuándo fue abandonado depende de cuánto tiempo se han tomado las autoridades para realizar todo el proceso de investigación y de ahí dando de baja cada posibilidad hasta que ya no había más que hacer y está apto para ser adoptado. Cómo le digo hay 90 familias ecuatorianas que están calificadas como adoptante que nos explicaban en el MIES que aunque haya el niño ya en condiciones y la familia también en condiciones cumplidas no necesariamente es de coger al niño y como aquí tengo 10 familias aquí lo pongo, no sino que se hace también un proceso de revisión sobre la empatía y la compatibilidad entre el niño que está ya abierta****

la adopción y la familia adoptante porque y aun cuando se da el proceso hay un seguimiento si mal no recuerdo normal de 2 años.

E: ¿Qué dificultades cree usted que obstaculizan los procesos de adopción internacional de un niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

IV: [...] Pero qué pasa con las familias extranjeras en el Ecuador están el último lugar de la cola, mientras que MIES no resuelva el tema de adopción creo que hay como 90 familias en espera mientras no resuelva y le dé respuesta a la solicitud de adopción, estos niños no pueden pasar a las familias extranjeras que se considera como familia que estarían al final en la espera. [...] Pero hay muchas parejas de aquí que tiran la toalla porque sencillamente el camino es engorrosísimo y el trámite peor. Entonces si hay la apertura de parte de familias extranjeras y no solamente estadounidenses para poder adoptar. Y de estas familias que no estén esperando en el fondo de la fila, sino que se les dé la prioridad tomando en cuenta estas consideraciones porque a más tiempo que pase menos opciones van a permitir a los niños las opciones para ser adoptados. Sea que estén a la par e inclusive yo le diría que sucede si hay un niño si hay una pareja extranjera calificada qué hay un adolescente y encima con una enfermedad catastrófica qué es muy improbable que pueda ser adoptado localmente, entonces yo puedo tener 20 familias ecuatorianas en fila, pero si tengo una familia extranjera que tiene esa apertura se le debe dar la prioridad. Porque es algo que se puede viabilizar prácticamente de inmediato.

E: ¿Usted cree que debería hacer una política pública en relación a la adopción o solo con el código nuevo qué se trata de implementar fomentaría la necesidad de este grupo prioritaria y a la vez minoritario?

IV: La idea del COPINA es un cuerpo legal que justamente da las herramientas para diseñar e implementar políticas públicas en las diferentes áreas, la adopción es uno de los temas más sensibles que tenemos porque hay otras preguntas colaterales por ejemplo [...]

E: ¿Las agencias de adopción viabilizan los procesos de adopción, cree que son necesarias?

IV. Estamos trabajando y el Consulado General de Estados Unidos se ha sumado porque justamente ellos están abogando porque haya una mayor celeridad, una mayor agilidad, mayor eficiencia en los trámites de esas familias extranjeras que muestran su interés para adoptar. Ellos también han pasado por todo un proceso que solo con un acuerdo entre países y las agencias especializadas en esos países

faciliten, porque ya hay los acuerdos que hacen la calificación el análisis de la calificación de las familias que son declaradas aptas para adoptar.

E: ¿Cree usted qué debería haber incentivos por parte del gobierno en relación a salud, educación y desarrollo económico, ayudaría a promover la adopción de niños con discapacidad o con enfermedades catastróficas?

IV. Siempre hay un riesgo y lo he visto pasar por si acaso en el mismo Estados Unidos y aquí se da muchas veces por el caso de las pensiones. Por medios económicos se busca esos incentivos, se busca el beneficio a través de los incentivos me explico. Pero si se tiene un sistema de salud pública no tiene porqué mendigar la atención médica es una obligación del Estado ecuatoriano proveerla igualmente educación de calidad y gratuita eso está en la Constitución no es inventó nuestro. Ahora se ha deteriorado todo, pero en el gobierno de Rafael sí se lo implementó de esa manera y había incentivo había ayuda como el bono de discapacidad el bono de desarrollo humano el bono Gallegos Lara. Cuál era la intención qué cuando una madre tendría a su cargo un niño con discapacidad como un puntaje tan alto que no pudiera valerse por sí mismo no tuviera que dejarlo abandonado encerrado amarrado o solo por tener que salir a buscar alguna fuente de ingresos. Entonces si se trabajó en eso, pero no está enfocado puntualmente para procesos de adopción no está enfocado yo que pienso que sería algo mucho más fácil y rápido implementar.

E: ¿Qué normativa es necesaria incorporar o eliminar del marco legal que permita simplificar el proceso de adopción en el Ecuador y a la vez proteger el interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

IV: [...] Para mí el sistema interconectado el sistema debe tener una articulación para poder tener varias instituciones encontradas información en tiempo real simultáneamente y poder hacer verificación de documentación que va a cortar los plazos que tenga el sistema judicial para determinar el adoptabilidad del niño a los procesos de búsqueda y compatibilidad con las parejas que están solicitando adopción, el tema de información.

E: ¿Qué dificultades u obstáculos cree usted que presenta la fase jurídica en los procesos de adopción?

No tener jueces especializados porque sectores como ciudades pequeñas sobre todo son jueces multicompetentes entonces de repente un caso de adopción en caso de paternidad de tenencia, de régimen económico, de permiso de salida, de renuncia

o retiro o suspensión de la patria potestad entre otras cosas las está resolviendo el juez de inquilinato porque le cayó el sorteo, estos temas tan sensibles que necesariamente deberían ser tratados por jueces especializados en familia que no solamente tengan la experiencia o el conocimiento en la parte académica laboral sino también esa sensibilidad también olfato para poder tomar decisiones acertadas en beneficio de los niños.

E: ¿Qué normativa es necesaria incorporar o eliminar del marco legal que permita simplificar el proceso de adopción en el Ecuador y a la vez proteger el interés superior del niño, niña o adolescente con discapacidad o enfermedad catastrófica?

IV. El tema de adopción es uno de los más fuertes estamos trabajando y todo el compromiso para hacer más ágiles los procesos porque creemos que uno de los puntos más álgidos justamente es el tiempo que se toma para ir recién a la declaratoria de adoptabilidad del niño que dependiendo del momento en que quedó huérfano fue abandonado. Y entonces si no se los atiende también en esos ámbitos podemos estar atestiguando la formación de un ser humano resentido qué cuando salga el mundo real quién sabe por dónde. Entonces ya le digo el tema es sumamente complejo. [...] La idea es acortar lo más posible los tiempos para declarar la adoptabilidad del niño, pero una vez que este hecho esto enseguida tratar de buscarle el hogar definitivo o un hogar temporal o una familia de acogimiento temporal porque siempre la familia de acogimiento temporal está previamente calificada y tendría la primera opción en adoptar ese niño ya hay un paso previo de adaptación a una familia y a un mundo externo a la casa de acogida. Pero eso tiene que ser de inmediato ya le digo acortando los tiempos, pero no de manera irresponsable.

E: ¿Qué tipo de normativas se supedita al proceso que se sigue en relación a la adopción internacional?

IV. Parte de lo que se encontró es el contrastar el texto original que tenemos nosotros ahora con el COGEP y otros cuerpos legales eso es parte del Análisis que también ha hecho el Consejo de la Judicatura y nuestro equipo técnico. Por ejemplo, el COPINA dice me invento 10 días y resulta que el COGEP habla de 30 días, entonces no se pueden contraponer tiene que haber una coordinación una articulación, eso vamos identificando para aquellos casos que eventualmente la temporalidad no afecte a la decisión final. Se puede seguir y compatibilizar los tiempos con el COGEP, pero en otros casos que se pueda hacer procesos sumarios

es decir dada la importancia de la sensibilidad del tema tener los tiempos más cortos posibles. [...] también entra en todo el proceso el delimitar o suspender temporal o definitivamente la patria potestad, definir la tenencia o custodia, definir permisos de salida del país, recuperación de niños cuando han sido sacados por las tranqueras y van a países de acogida o dónde ha ido a radicarse el padre o la madre la recuperación a veces toma muchísimo tiempo entonces son todos estos temas que hay que abordar y tenemos que hacerlo en conjunto para tratar de disminuir las posibilidades de contradicciones para que no haya problemas en ámbito judicial al momento de tomar decisiones.

E: ¿Usted dice de que puede implementarse o asumir un sumario en el caso de los jueces, pero en el caso de las casas de acogida que no impulsa esos procesos de adopción está tomado en cuenta en el COPINA en algún tipo de sanción?

IV. No necesariamente es responsabilidad de la casa de acogida, pero quisiera creer que la mayoría de personas y organizaciones que trabajan con casas de acogida en convenios con el MIES u otras organizaciones lo hacen de buena voluntad de buena fe y realmente consentimiento y objetivos positivos. Evidentemente que los convenios con el MIES reciben asignación presupuestaria para poder desarrollar las diferentes actividades y la atención que requieren los niños y adolescentes que viven en esas casas de acogida, pero para mí que la responsabilidad mayor cae en el MIES que es el que tiene la competencia directa en los procesos de adopción ellos son quienes deben tener los registro: Primero de casas de acogida otros organismos similares existen. Segundo que niños están de edades en que condición de vulnerabilidad única o múltiple todas las características. A partir de eso los procesos para mí deberían seguir no que ya terminé el suyo y entonces ahora sigo con el que está a continuación en la cola, deberían caso que ingresa caso que se arranca en el proceso de la investigación siguiendo los diferentes pasos etc.

Análisis casuístico

Causa No: 1020320132560

Actor: Fundación “Cristo de la calle”

Demandado:

Acción: Declaratoria de Adoptabilidad

Jurisdicción competente: Unidad Judicial de familia Mujer Niñez y Adolescencia y adolescentes infractores con sede en el cantón Ibarra de Imbabura

Condición: Discapacidad física de 40%

Factor de Análisis de los hechos

Motivo del ingreso de [Mar. N.] a la institución: [Mar. N.] ingresa a la entidad el 31 de mayo 2011; ya que era utilizado para pedir limosna, la negligencia en el cuidado por parte de su familia era deplorable.

En las intervenciones que el Equipo Técnico realizó en referencia al caso, se conoce la situación de riesgo y vulneración de derechos que el niño [Mar. N.] se encontraba en el medio familiar de su hermana Araceli N. por lo que se plantea al esposo de la mentada señora el ingreso del niño con su situación de salud de la Fundación Cristo de la calle modalidad casa Familia. [Mar. N.] proviene de San Lorenzo Esmeraldas, la madre presenta discapacidad física pie equino y presumiblemente intelectual, quien procreó seis hijos cuatro de los cuales evadieron el hogar, retornando esporádicamente, sin conocer el paradero de uno de ellos. [Mar. N.] por su discapacidad y negligencia de los padres desde muy pequeño fue acogido por sus vecinos, por una tía paterna y finalmente por su cuñado el señor Ayoví quién lo obligaba a solicitar dinero en las calles de la ciudad, no acudía a ningún centro de educativo y de acuerdo a versión del niño era víctima de maltrato.

Por razones desconocidas en el mes de mayo del 2011 la madre y el padre de [Mar. N.] pasa a vivir en la ciudad Ibarra en la vivienda de su hija Araceli, falleciendo el padre en el mes de julio del mismo año. Se trabajo en reforzamiento de vínculos afectivos, con visitas de la familia al niño llevándose a cabo con irregularidad por incumplimiento de la familia, de igual manera [Mar. N.] junto a su hermano mayor Fabián visitaban la casa de su hermana, actividad que fue suspendida ya que su cuñado tenía resistencia al acompañamiento del Equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle, a lo que se sumó las recaídas de Fabián (hermano) en el consumo de sustancias psicoactivas. Con respecto al niño, empero Aracely se acercó a casa familia dónde habita [Mar. N.] junto a su madre con el propósito de abandonarla ahí, Posteriormente se conoce que la madre se encontraba viviendo con su cuñado en Alpachaca y Aracely se trasladó a vivir a Lita.

Con fecha 31/05 /2011 avoco conocimiento de la presente causa de mi calidad de juez titular y en los son del sorteo en lo principal la demanda de acogimiento institucional propuesta por el director de la fundación Cristo de la calle de esta ciudad de Ibarra y por tanto representante legal de dicha entidad como justifica con la documentación respectiva es clara precisa y reúne los requisitos de ley demanda que se somete a trámite contencioso general que contempla el artículo 271 del Código de la niñez y adolescencia en virtud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código de la niñez y adolescencia se dispone el acogimiento institucional en forma transitoria del niño [Mar. N.] de 6 años de

edad y la entidad acogiendo antes mencionada de esta ciudad llevar cuya partida de nacimiento obra de fojas 1 de los autos consta del expediente el informe elaborado por la licenciada trabajadora social de la entidad a corriente en referencia el presente acogimiento institucional se ordena en vista de que los padres de niños tienen problemas de alcohol droga discapacidad física mental violencia intrafamiliar y su hijo se encuentra en situación de riesgo y es necesario proteger sus derechos y proveerle de atención integral. Se oficia al equipo técnico de la Judicatura a fin de que realice las investigaciones pertinentes relacionadas a realizar el seguimiento de la atención que recibe el niño ha cogido en la entidad a corriente debiéndose presentar informes trimestrales a esta judicatura durante la vigencia de esta medida agregue se al proceso la documentación adjunta y tengas en cuenta el dominio legal señalado por el compareciente y la autorización conferida a su abogado patrocinador.

Factor de Análisis legal

Dentro del proceso de adopción concluida la fase administrativa desarrollada por el MIES específicamente por las Unidades Técnica de Adopción en relación al Manual de Adopción Internacional se sigue la fase legal bajo el régimen del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) en concordancia con el procedimiento según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); se observa que se cumple con todos los requisitos y procedimientos en cada una de las etapas.

Se cumple con todos lo establecido como por ejemplo en el tiempo de institucionalización de [Mar. N.] siendo la medida inicial emitida por la Junta Cantonal de protección el 31 de mayo del 2011 número de causa legal 109 53-2011-0 171, el señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Ibarra ha dispuesto como medida de protección judicial luego de 72 horas se procede con la medida judicial por parte del Juez quien se ratifica en el acogimiento. Con juicio número 10203-2013-2560 el 21 de noviembre del 2013 el director ejecutivo de la Fundación Cristo de la Calle y en su demanda de fojas 12 manifiesta que de la copia del auto dictado el 31 de mayo del 2011 que adjunta el señor Juez Tercero de la Niñez y Adolescencia de Ibarra ha dispuesto como medida de protección judicial a favor del menor de edad [Mar. N.] el acogimiento institucional transitorio en la Fundación Cristo de la Calle.

Con fecha 25/10/2013 el 25 de octubre del 2013 en Proceso Contencioso General Civil por suspensión de patria potestad seguido por Fundación Cristo de la Calle en contra de María N en 44 fojas adjunto mediante la resolución número 124-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 expedida por el Consejo de la Judicatura y publicada en el segundo

suplemento del registro oficial número 102 de fecha 16 de octubre del 2013 se procede al revés sorteo del juicio de suspensión de patria potestad número 2013 0564 por sorteo.

Se solicita al equipo Técnico de la Fundación Cristo de la Calle trabajar con su madre y familia ampliada, Pero desafortunadamente el desinterés y negligencia de la familia biológica y ampliada fue evidente, por ello la institución inició el proceso de pérdida de patria potestad y declaratoria de adoptabilidad, con el fin de que [Mar. N.] pueda tener una familia idónea y definitiva es así que con fecha 21 de noviembre de 2013 el doctor Juez Temporal de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes infractores, con sede en el cantón Ibarra; resolvió *se le priva de la señora María la patria potestad de su hijo el niño* [Mar. N.] con fundamento en lo establecido en el artículo 113 numeral 5 y 6 del Código de la Niñez y Adolescencia en relación al artículo 115 del mismo cuerpo legal solicita que mediante resolución se disponga la privación de la patria potestad de la señora María con respecto a sus hijos menores de [Mar. N.] y Fabián y su adoptabilidad para que personas interesadas puedan adoptarlos como miembros de su familia. Admitida la demanda a trámite citado la demanda concluida el procedimiento

De la revisión exhaustiva del proceso se verifica que en fecha 21 noviembre del 2013 se emite la resolución de la cual textualmente se establece resuelve se declara la adoptabilidad del mencionado niño toda vez que se ha establecido falta de parientes llamados por ley para ejercer su tutela se concede a la demandada un régimen abierto para que pueda visitar a su hijo con el fin de que se mantengan los lazos de afectividad entre madre e hijo notifiqués sin embargo con auto de fecha 31 de enero de 2014 el doctor Juez Temporal en ese tiempo ha procedido a regir el error incurrido en la resolución invención de la cual textualmente se establece revisada la resolución se encuentra que la misma adolece de error en su último inciso a la vez establecido erróneamente la siguiente se concede a la demandada un régimen abierto para que pueda visitar a su hijo con el fin de que se mantengan los lazos de afectividad entre madre e hijo por lo que se de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República que establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que no se sacrificara la justicia por la sola misión de formalidades en relación con el artículo 295 del Código de Procedimiento Civil corrigiendo el error incurrido dicha frase se la deja sin efecto puesto que no tiene relación al caso resuelto.

Se dispone que la licenciada Trabajadora Social de la Fundación Cristo de la Calle informe de forma clara y precisa la situación actual del Adolescente [Mar. N.] hace a fin de dar seguimiento adecuado y eficaz de la situación del menor quién se encuentra dentro de los grupos vulnerables de la sociedad garantizando la tutela judicial efectiva e interés

superior del Adolescente [Mar. N.] dentro de la presente causa pongas en conocimiento de este particular a la doctora Directora Nacional de Adopciones, a quién se le notificara en su correo institucional y tome las medidas necesarias a fin de que se tutele los derechos del Adolescente.

Se concede la patria potestad a favor de la Fundación Cristo de la Calle en forma exclusiva el conjunto de derechos para que pueda dicha entidad representante tanto en trámites judiciales como administrativos y a su vez ver en todo momento por su desarrollo integral y se declara el adoptabilidad de mencionado niño.

Una vez declarada entregada la patria potestad a favor del director ejecutivo de la Fundación Cristo de la Calle y la declaratoria de adoptabilidad se desarrolla la fase administrativa previo al proceso de adopción. En cuyo proceso hubo una familia de Estados Unidos interesada en adoptar para lo cual se inicia el proceso en septiembre 2016 con los requisitos administrativos como:

- Verificar que su país tenga convenios vigentes con Ecuador para adopciones internacionales.
- Acercarse a una agencia de adopción internacional para realizar su acreditación como persona o familia adoptante.
- Ya cuando se ha asignado una familia extranjera a un niño, niña o adolescente ecuatoriano en condición de adoptabilidad, deberá cumplir con todo el procedimiento de la Unidad Técnica de Adopciones.
- Realizar el juicio de adopción para asignar los nuevos apellidos y el ejercicio de patria potestad respecto al niño adoptado.

En relación a la demanda presentada por las partes se establece que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 172 de Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 284 del Código de la Niñez y Adolescencia del contenido de la demanda y calificación. El procedimiento seguido es el sumario de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos en su artículo 332 numeral 3. El procedimiento sumario desarrollado cumplió de acuerdo a lo establecido en el artículo 333 numeral 4 y 5.

El reconocimiento de firma y rúbrica en el Código de la Niñez y Adolescencia no está regulado en la parte procedimental de este juicio especial de adopción. Los jueces naturalmente fueron a la norma general es el Código Orgánico General de Procesos.

Análisis de prueba.

El proceso en fase judicial admite medios de prueba con los procesos desarrollados en fase administrativa con pruebas documentales tales como:

A la audiencia de prueba comparece únicamente la parte actora y la accionante presenta, incorpora y judicializa los medios probatorios anunciados dentro del término respectivo cómo son declaración testimonial de la Trabajadora Social de la Fundación Cristo de la Calle , quien en forma concordante manifiestan: *su madre padece de discapacidad física y se presume intelectual, que el menor [Mar. N.] se encontraba viviendo con una vecina, que luego ha estado viniendo en la calle y que por investigaciones de la DINAPEN se le ha ubicado que se encuentra ingresado en la Fundación Cristo de la Calle, por su discapacidad ya que madre no puede asumir la responsabilidad de su hijo y su padre fallecido en el año 2011 y su hermano tiene problemas de droga, siendo la fundación entidad que le provee de lo necesario para su normal desarrollo y educación siendo atendido de la mejor manera los aspectos por las fundación antes mencionada.*

Del informe de la DINAPEN de fojas 35 y 36 se desprende que el niño proviene de una familia inestable que no tiene domicilio fijo por lo que cambia de residencia fluctúa frecuentemente y que mientras ha permanecido en la fundación ha sido atendido en buena manera y de establecido sus derechos. Del informe del Equipo Técnico de la Unidad de fojas 31-33 en sus conclusiones: Establece que el niño sufre de discapacidad de un 40% que requiere de mucha atención por cuya razón ha sido relegado por su familia y ante la incapacidad de su madre, su estancia en la Fundación reestablece sus derechos y de la evaluación realizada por la Fundación Cristo de la Calle de fojas 37-40 se advierte el niño proviene de un hogar desorganizado cuya familia tiene antecedentes de negligencia, maltrato e inestabilidad emocional y física que además del niño tiene una discapacidad de un 40% creo que ha sido aprovechado por sus parientes para ponerlo en la calle en actividad de mendicidad.

Análisis de sentencia

La sentencia dictada por el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia cumple con los requisitos dispuestos en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 95 en lo relacionado al contenido de la sentencia escrita en los requisitos y partes que debe ser incluida en la sentencia y la no omisión de solemnidades sustancial que invalide el proceso. Se incluye partidas de nacimientos de adoptado y adoptantes. Partida de matrimonio dispuesto como requisitos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El 27 de abril 2020 se incorpora al proceso descrito y documentación adjunta presentado por la señora [...] directora ejecutiva de la Fundación Cristo de la Calle ingresado con fecha jueves 23 de abril del 2020 a las 9:23 en lo principal tengas en cuenta lo manifestado por la compareciente en el escrito en mención atento a lo solicitado con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva e interés superior del Adolescente hace esta autoridad convocadas partes procesales de la diligencia de audiencia en la que se trata sobre el requerimiento de la casa de acogida a fin de concretar la adopción del Adolescente en audiencia que se llevó en efecto el día miércoles 29 de abril de 2020 en la Unidad Judicial de la familia mujer niñez y adolescencia y adolescentes infractores de Ibarra.

La sentencia cumple con normativa constitucional de motivación en relación a las reglas generales estipulada en el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 153,158,159, 165, 170,172, 174, 185, 186 y 187 y en relación al principio del interés superior del niño en normativa constitucional en el articulado 44, 45 y 46 en relación al Código de la Niñez y Adolescencia artículos 151, 152 y 159 y lo establecido en la Convención sobre Derechos del Niño artículo 21.

Cronología Casuística.

[Mar. N.] ingresa al acogimiento institucional a la Fundación Cristo de la Calle por presentar negligencia y abandono el 31 de mayo del 2011. El 23 de septiembre se inicia la privación de patria potestad en el juicio 1023-2013-2560, el juzgado de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia emite la provisión de la patria potestad. El 21 de noviembre de 2013 se otorga la patria potestad a la Fundación Cristo de la Calle.

Con fecha 23 de noviembre 2013 se da inicio del juicio declaratoria de adoptabilidad con causa 1023-2013-2560. El Juzgado de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra Imbabura emite la declaratoria de adoptabilidad.

El 3 de enero 2017 de acuerdo a los artículos 171 y 234 de Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ibarra, avoca conocimiento de la causa de adopción presentada por la directora ejecutiva de la Fundación Cristo de la Calle en calidad de compareciente. Se concreta la adopción del Adolescente a la familia García en audiencia que se llevó en efecto el miércoles 29 de abril de 2020. [Mar. N.] un adolescente de etnia negra y con discapacidad física de 40% ingreso desde los 6 años de edad permaneciendo institucionalizado 9 años 1 mes y 2 días en la Fundación Cristo de la Calle y su proceso de adopción en fase judicial duro 3 años, 3 meses y 26 días y en fase administrativa 1 año aproximadamente.

Referencias Bibliográficas

- Alarcón García, M. (2011). *La aceptación de la adopción en parejas GLBT*. Tesis, Universidad de las Américas, Facultad de Derecho, Quito. Recuperado el 12 de Junio de 2021, de <https://studylib.es/doc/5016266/facultad-de-derecho-la-aceptaci%C3%B3n-de-la-adopci%C3%B3n>
- Aramburu Alegret, I. (2014). *FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL*. TESIS DOCTORAL, Barcelona. Recuperado el 1 de Diciembre de 2020, de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS_IN%C3%89S%20A RAMBURU.pdf?sequence=1
- Arias Carrillo, P. C. (2015). *El interés superior del niño, niña y adolescente y las consecuencias legales de la adopción*. Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado el 25 de Abril de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5303/1/T-UCE-0013-Ab-370.pdf>
- Boada Gordillo, S. E. (2017). *El principio de celeridad en procesos de adopción*. Quito. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/622>
- Cabanellas de Torres, G. (13 de Abril de 1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliastra SRI. Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Cerón Islas, E. (Enero-junio de 2020). *Métodos empíricos de investigación*. Universidad Autónoma de Hidalgo. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/icea/asignatura/mercadotecnia/2020/metodos-empiricos.pdf
- Chuquimarca Castillo, P. V. (2017). *La impugnación del reconocimiento voluntario y el Derecho a la verdad biológica*. Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES, Ambato. Recuperado el 12 de 03 de 2021, de <https://1library.co/document/zxv9ovwy-impugnacion-reconocimiento-voluntario-derecho-verdad-biologica.html>
- Código Civil, Oficio No. 0110-CLC-CN-05 (Congreso Nacional 10 de Mayo de 2005). Recuperado el 23 de Abril de 2021, de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia (3 de Julio de 2003). Recuperado el 26 de Marzo de 2021, de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2013). *Observación General No 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.*, (pág. párr. 59). Ginebra. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3990#:~:text=Campus%20Virtual-

,Observaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2014%20(2013)%20sobre%20el%20derecho%20del%20ni%C3%B1o,(art%C3%ADculo%203%2C%20p%C3%A1rrafo%201)&text=Resumen%3A%2

Conceptos Jurídicos. com. (2016). *Abbo.es*. Obtenido de Google. scholar:
<https://www.conceptosjuridicos.com/filiacion/>

Constitución de la República del Ecuador (20 de Octubre de 2008). Recuperado el 12 de Marzo de 2021

Convención de la Haya. (1993). *Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*. Convención, Madrid.
Recuperado el 23 de Enero de 2021, de
<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/full-text/?cid=69>

Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. Convención, (1987) México. Recuperado el 23 de Enero de 2021, de
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

Convención Internacional sobre los derechos del niño. (2011). Convención, Guatemala.
Recuperado el 25 de Marzo de 2021, de
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

Convención sobre los derechos de los niños. (1990). Resolución 44/25, del 20 de noviembre 1989. En O. d. Naciones Unidas (Ed.), (págs. 1-24). Obtenido de
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Convención sobre los Derechos del Niño. (Junio de 1989). Madrid: Nuevo Siglo.
Recuperado el 24 de Marzo de 2021, de
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. (2013). Observación General No14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. En N. Unidas (Ed.), (págs. 1-22). Recuperado el 12 de Abril de 2021, de
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Convención sobre el Derecho Internacional Privado. (1928). *Código de Bustamante*. Habana. Recuperado el 12 de Abril de 2021, de
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf

Cordero, B. (Octubre de 2021). Actualmente el proceso de adopción puede tardar dos años. *24 horas*. (B. Merizalde, Entrevistador) Teleamazona. Quito. Recuperado el 17 de Diciembre de 2021, de <https://www.teleamazonas.com/actualmente-el-proceso-de-adopcion-puede-tardar-dos-anos/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva de 19 de agosto de 2014 solicitada por Argentina, Brasil, Praguay y Uruguay. *Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la Migración y/o en necesidades de protección internacional*, (págs. 1-110).

Corte Nacional de Justicia. (28 de Agosto de 2019). Procedimiento Judicial para la autorización de adopción para niños, niñas y adolescentes es el previsto en el

Capítulo IX art. 284, 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Conferencia Internacional Americana*. Bogotá.

Erazo Palau , G. V. (2014). *“Eficacia en el proceso de adopción del menor de edad en el marco legal ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador. Quito: Universitaria. Recuperado el 12 de Abril de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4124/1/T-UCE-0013-Ab-226.pdf>

Fundación Cristo de la Calle. (22 de Diciembre de 2021). *Cristo de la Calle el Derecho a una vida digna*. Obtenido de <https://cristodelacalle.wixsite.com/cristodelacalle/programas>

Gobierno de España. (s.f.). *Google*. (C. y. Ministerio de Sanidad, Ed.) Recuperado el 6 de Junio de 2021, de https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/Principios_Adopcion_Internacional/politicaSocial.htm

Heras Caba, M. (2015). *La traducción en la Adocción Internacional*. Universidad de Granada. Granada: Universidad de Granada. Recuperado el 9 de Junio de 2021, de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/40869>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de Celeridad en el Código General de Procesos. *Universidad y Sociedad*, 314-324.

Malla Patiño, F. D., & Vásquez Calle, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. (23, Ed.) *Ciencias económicas empresariales*, 16(1), 557-582. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>

Marchal Escalona, N. (2019). Adopción Internacional y otras formas de protección al menor. *Universidad de Granada*, 1-27. Recuperado el 11 de Junio de 2021, de <https://digibug.ugr.es/handle/10481/63222>

Merizalde, B. (6 de Octubre de 2021). Actualmente el proceso de adopción puede tardar dos años. (B. Merizalde, Entrevistador) Teleamazonas. Quito. Recuperado el 22 de Diciembre de 2021, de <https://www.teleamazonas.com/actualmente-el-proceso-de-adopcion-puede-tardar-dos-anos/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (15 de Enero de 2021). *Solicitud de Adopción Internacional para Niñas, Niños y Adolescentes*. Obtenido de <https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-internacional-ninas-ninos-adolescentes>

Ministerio de Inclusión y Social. (2019). *Manual de procesos de la gestión de adoptabilidad*. Quito.

Ministerio de Salud del Ecuador. (2020). Reglamento para la derivación de usuarios/pacientes hacia prestadoras internacionales. Quito. Recuperado el 25 de Diciembre de 2021, de

<https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC-00037-2020%20JULIO%2022.PDF>

Murillo, K. P., Banchón Cabrera, J. K., & Vilela Pinchay, W. E. (Marzo- Abril de 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*, 12(2), 385- 392. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>

Niños que viven con VIH en el Ecuador. (2018). Obtenido de <https://kevinhidalgo977.wixsite.com/misitio/juvilus>

Obando Jiménez , D. (2014). *ESTUDIO DE LA ADOPCION Y ACOGIMIENTO INTERNACIONAL: ANALISIS JURÍDICO DE SUS TRATADOS O COVENIOS*. Tesis Previa a la obtención del Título de: Abogada, Quito. Recuperado el 1 de Diciembre de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3865/1/T-UCE-0013-Ab-127.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Convención, San José de Costa Rica. Recuperado el 25 de Marzo de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Paredes, C., & Abad, S. (septiembre de 2017). La vulneración del interés superior del niño en casos de adopciones internacionales a la luz de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. *USFQ Law Review*, 4, 9-29. doi:10.18272/lr.v4i1.982

Pasantes, K. (3 de Septiembre de 2020). *En Ecuador, 271 niños y adolescentes aún esperan por una familia*. Obtenido de Primicias Noticias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ecuador-271-ninos-adolescentes-esperan-familia/>

Pinos Ramírez, N. S. (18 de Julio de 2018). *La Adopción Internacional y su enfoque desde la legislación ecuatoriana*. Tesis, Universidad Internacional de la Rioja, Guaranda. Recuperado el 22 de Abril de 2021, de <https://reunir.unir.net/handle/123456789/9635>

Ramos Vivanco , L. (2018). *La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador*. TESIS, Quito. Recuperado el 3 de Diciembre de 2020, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15134/1/T-UCE-013-AB-254-2018.pdf>

Raventós Prieto, E. (2014). *Adopción Internacional en Francia y España*. Trabajo de Grado, Universidad Zaragoza, Zaragoza. Recuperado el 2 de Junio de 2012, de <https://zaguan.unizar.es/record/31384/files/TAZ-TFG-2014-2368.pdf>

Social, M. d. (2020). *Reporte mensual del proceso de Adopción*. Quito. Obtenido de https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/informe-adopciones_-_diciembre_2020.pdf

- Soto Lucero, M. I. (2017). *Filiación, Concepto y clases de filiación*. Recuperado el 22 de 05 de 2021, de <https://docplayer.es/3369616-5-filiacion-5-1-concepto-y-clases-de-filiacion.html>
- Soto Senra, G. (2007). La adopción internacional, pertinencia y peligros. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C(20)*, 126-138. Recuperado el 1 de Diciembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932008.pdf>
- Taisha Shakai, E. S. (2017). *La adopción en la legislación ecuatoriana*. Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo, Chimborazo. Recuperado el 22 de Mayo de 2021, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4329/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0099.pdf>
- UNICEF. (2019). *Google*. (UNICEF) Recuperado el 11 de Marzo de 2021, de <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>
- UNICEF Comité Español. (Junio de 2016). Convención sobre los derechos del niño. En UNICEF (Ed.). Madrid. Recuperado el 1 de Diciembre de 2020, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Zubillaga Pucho, D. (Julio-diciembre de 2017). Tráfico internacional de menores: aspectos penales. *Revista de la Facultad de Derecho*, 43, 111-141. doi: <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a5>

